FOLLETO INFORMATIVO DE

ANTA INNVIERTE DUAL TECH I, FCR

Octubre de 2026

Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

INDICE

1.	Datos generales del fondo	5
2.	Patrimonio y participaciones	7
3.	Estrategia y política de inversiones	9
4.	Comisiones y otros gastos del fondo	15
5.	Órganos del fondo	17
6.	Información suministrada por la sociedad gestora	18
7.	Riesgo de liquidez y otros riesgos asociados a la inversión en el fondo	20
8.	Personas que asumen responsabilidad sobre contenido del folleto	24
9.	Régimen fiscal aplicable al fondo	24
10.	Régimen fiscal aplicable a los inversores	26

1. Datos generales del fondo

1.1 Denominación, duración y domicilio

1.1.1 *Denominación*. El fondo de capital riesgo se constituye con la denominación "**ANTA INNVIERTE DUAL TECH I, FCR**" (en adelante, el "**Fondo**").

1.1.2 *Duración*. El Fondo tendrá una duración de diez (10) años a contar desde la fecha de inscripción del Fondo en el correspondiente registro administrativo a cargo de la CNMV. Esta duración podrá prorrogarse por dos (2) periodos sucesivos de un (1) año de duración cada uno (el primero de ellos a discreción de la Sociedad Gestora y el segundo con la aprobación de la Junta de Partícipes por Mayoría Ordinaria, conforme al artículo 5 del Reglamento de Gestión), dando lugar a una duración máxima total de doce (12) años desde la fecha de inscripción del Fondo en el correspondiente registro administrativo a cargo de la CNMV.

1.1.3 *Domicilio*. El domicilio del Fondo está situado en la Calle Zurbano 46, Local, 28010 Madrid.

1.2 Denominación de la Sociedad Gestora, depositario, auditores y grupo económico

1.2.1 *Sociedad Gestora*. La Sociedad Gestora del Fondo es ANTA ASSET MANAGEMENT SGIIC S.A. (la "**Sociedad Gestora**"), con domicilio social en calle Zurbano 46 Local, 28010 Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la hoja M-797179 y en el Registro Administrativo de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 288 y cuyo N.I.F. es A-13937453.

1.2.2 *Auditor*. El Auditor designado del Fondo es KPMG Auditores SL, con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, 259 C, 28046 Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 11961, Folio 90, Sección 8, Hoja M-188007, inscripción 9 e inscrita con el número S0702 en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y con N.I.F. número B-78510153.

1.2.3 *Depositario*. El Depositario del fondo es BANCO INVERSIS S.A con domicilio en la Avenida de la Hispanidad 6, 28042 Madrid inscrita en el Registro del Banco de España con el numero 0232 y en el Registro Mercantil de Madrid en la hoja M-291233 con el C.I.F. A-83131433.

1.3 Objeto y regulación del Fondo

1.3.1 *Objeto*. El objeto principal del Fondo es la ejecución de inversiones temporales en pequeñas y medianas empresas (incluidas las microempresas), tal y como se definen en el Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014 en el momento de la primera inversión del Fondo en cada una de ellas, de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la Inversión, desarrollen tecnologías duales con aplicación directa en el ámbito aeroespacial, de la defensa y la seguridad nacional, así como en sectores civiles estratégicos; sin cotizar en el primer mercado de una bolsa de valores u otro mercado equivalente de la Unión Europea o de otros países miembros de la OCDE, todo ello con sujeción a la política de inversión establecida en el artículo 21 del Reglamento de Gestión y en el apartado 3 del presente Folleto. Para ello, el Fondo invertirá exclusivamente mediante la suscripción de ampliaciones de capital o la adquisición de acciones o participaciones sociales de las Sociedades Participadas.

En todo caso, el Fondo realizará sus inversiones en cumplimiento de la política descrita en el apartado 3 a continuación.

1.3.2 *Regulación*. El Fondo se regulará por lo previsto en su Reglamento de Gestión, por lo previsto en la Ley 22/2014 y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro. El Fondo se constituye como una entidad de capital riesgo. En consecuencia, el Fondo tendrá las limitaciones recogidas en el apartado 3.1 a continuación respecto al coeficiente de inversión obligatorio y los porcentajes máximos de inversión conforme a la Ley 22/2014. Entre la presente fecha y el final del periodo de colocación (ver apartado 2.4) la Sociedad Gestora comunicará a la CNMV cualquier cambio al Reglamento que aprueben sus inversores y actualizará el presente Folleto de conformidad con el artículo 68.2 de la Ley 22/2014.

1.4 Delegación de funciones y gestión de conflictos de interés

1.4.1 *Delegación de funciones*. La Sociedad Gestora únicamente podrá delegar aquellas funciones relativas al Fondo que no sean esenciales, tales como servicios auxiliares o de administración.

1.4.2 *Gestión de conflictos de interés*. La gestión de los eventuales conflictos de interés que puedan surgir en la gestión del Fondo por la Sociedad Gestora se llevará a cabo:

(i) en primer lugar, cumpliendo con lo establecido en los artículos 11.2 y 13 del Reglamento de Gestión; y

(ii) en segundo lugar, y complementando lo indicado en el subapartado (i) anterior, cumpliendo con lo establecido en el reglamento interno de conducta de la Sociedad Gestora, tal y como dicho reglamento esté vigente en cada momento.

2. Patrimonio y participaciones

2.1 Procedimiento y condiciones de emisión de participaciones

2.1.1 *Patrimonio del Fondo*. El Fondo se constituirá con un Patrimonio Comprometido de un millón seiscientos cincuenta mil (1.650.000) euros, desembolsando en la cuenta corriente del fondo en el Depositario (Capital Semilla) ciento sesenta y cinco mil (165.000) euros.

2.1.2 *El Fondo* tendrá un Tamaño Objetivo de cincuenta millones (50.000.000,00€) de euros, siendo posible su ampliación por la Sociedad Gestora, a su discreción, hasta un tamaño máximo de sesenta y cinco millones (65.000.000) de euros. Existirá un primer cierre cuando el Patrimonio Comprometido alcance un mínimo de cincuenta millones (50.000.000) de euros, en la fecha que determine la Sociedad Gestora (la "Fecha de Primer Cierre"), pudiendo celebrarse cierres posteriores hasta la finalización del Periodo de Colocación. Los Partícipes Posteriores quedarán sujetos al régimen de ecualización previsto en el artículo 4.4 del Reglamento de Gestión (desembolso proporcional, Comisión de Gestión desde la Fecha de Primer Cierre y compensación a los Partícipes anteriores).

2.1.3 *Características básicas de las Participaciones*. El Fondo emitirá Participaciones de clase A y clase B de diferentes características, exclusivamente en relación con el importe de la Comisión de Gestión devengada. Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo, a prorrata de su participación en el mismo. La suscripción de cualesquiera participaciones implica la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

Las participaciones del Fondo no tendrán valor nominal, tendrán la condición de valores negociables y estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los inversores, previa solicitud a la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio de lo anterior, el valor inicial de cada Participación, una vez desembolsada, será de un (1,00) euro.

2.1.4 *Clases de Participaciones*

Las Participaciones del Fondo son de dos clases: Participaciones de la Clase A y Participaciones de la Clase B.

Las Participaciones de la Clase A sólo pueden ser suscritas, directa o indirectamente, por la entidad (Innvierte Economía Sostenible, SICC S.M.E., S.A., en calidad de Inversor Público.

Las Participaciones de la Clase B pueden ser suscritas por cualquier Inversor, distinto al Inversor Público.

2.1.5 *Emisión de participaciones*. La emisión de participaciones del Fondo se llevará a cabo mediante el desembolso previo de los Compromisos por parte de los inversores del Fondo.

2.2 Transmisión de participaciones

La transmisión de participaciones del Fondo estará sujeta a las limitaciones que se establecen en el artículo 20 del Reglamento de Gestión y, en particular, a la aprobación previa y discrecional de la Sociedad Gestora, salvo en las transmisiones a Afiliadas del transmitente y en las del Inversor Público a entidades de naturaleza pública.

2.3 Perfil de los potenciales inversores a quien va dirigida la oferta del Fondo

Las participaciones del Fondo se dirigen a clientes profesionales de conformidad con lo previsto en el artículo 75.1 de la Ley 22/2014.

Sin perjuicio de lo anterior, no se descarta que puedan dirigirse acciones de comercialización del FCR de forma selectiva hacia potenciales inversores que justifiquen disponer de experiencia en la gestión o asesoramiento en entidades de capital riesgo similares al FCR, de acuerdo con lo previsto en la letra c) del artículo 75.4 de la Ley 22/2014. [Asimismo, las participaciones podrán comercializarse entre inversores no profesionales que cumplan los requisitos del artículo 75.2 de la Ley 22/2014 (en particular, compromiso mínimo de inversión de 100.000 euros y declaración por escrito, en documento distinto del contrato, de ser conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto).]

En ningún caso se llevará a cabo ningún tipo de acción comercial dirigida a inversores que no reúnan las circunstancias indicadas en los párrafos anteriores.

2.4 Periodo de colocación

El periodo de colocación del Fondo se iniciará con la inscripción del fondo en la CNMV y finalizará el 31 de diciembre de 2027, o en la fecha anterior en que la Sociedad Gestora declare concluido el periodo de colocación. El Patrimonio Comprometido máximo será de sesenta y cinco millones de euros (65.000.000 €).

2.5 Disolución y liquidación

La disolución, liquidación y extinción del Fondo se regulará por lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Gestión.

3. Estrategia y política de inversiones

3.1 Activos susceptibles de inversión

3.1.1 *Coeficiente de inversión*. El Fondo deberá mantener el 100 % de su activo computable (definido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 22/2014) en los activos previstos en el artículo 21 del Reglamento de Gestión.

3.1.2 *Limitaciones de grupo y diversificación de las inversiones*. El activo del Fondo deberá invertirse, en todo momento, respetando los límites y porcentajes recogidos en el Reglamento de Gestión, en la Ley 22/2014 y en todas las demás disposiciones legales aplicables al Fondo, y en aquellas otras disposiciones legales que las modifiquen. En concreto, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 22/2014, el Fondo no podrá invertir más del veinticinco por ciento (25%) de su activo computable en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más del treinta y cinco por ciento (35%) en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio.

3.2 Estrategia y política de inversión

Las Inversiones del Fondo deberán observar en todo momento la siguiente estrategia y política de inversión que estará, en todos los casos, supeditada al cumplimiento de lo exigido en la Ley 22/2014 y se corresponde con la política de inversión autorizada a la Sociedad Gestora:

3.2.1 *Zona geográfica*. El Fondo invertirá mayoritariamente en entidades cuya sede social y actividad estratégica radiquen en España, en los términos del artículo 21.2.2 del Reglamento de Gestión, pudiendo comercializar su producto o servicio a nivel internacional.

3.2.2 *Tipos de inversión*. El Fondo efectuará exclusivamente inversiones mediante la adquisición de una participación en el capital social de

compañías no cotizadas, ya constituidas e idealmente con hasta 15 años de vida.

3.2.3 *Propósito*. El objetivo del Fondo es generar altos rendimientos centrándose en la adquisición de una participación en el capital social de compañías no cotizadas ya constituidas, e idealmente con hasta 15 años de vida. Las inversiones tendrán como objeto, con carácter general, la financiación de nuevos productos, la entrada en nuevos mercados o, en general, los planes de crecimiento de las compañías. El fondo estará destinado a invertir en empresas cuyo modelo de negocio se base en el desarrollo de tecnologías duales con aplicación directa en el ámbito aeroespacial, de la defensa y la seguridad nacional, así como en sectores civiles estratégicos. Se priorizarán tecnologías que contribuyan a la digitalización, automatización y eficiencia de procesos críticos —como producción, logística, comunicaciones o análisis de datos—, y que potencien capacidades clave en áreas como la inteligencia artificial (IA), ciberseguridad, ciberdefensa, sistemas autónomos, comunicaciones seguras, sensores avanzados, energías alternativas y computación en nube de combate.

3.2.4 *Periodo de Inversiones*. El Periodo de Inversiones comenzará con la inscripción del fondo en el registro de la CNMV y finalizará en la Fecha Final de Inversiones tal y como se recoge en el Reglamento de Gestión. La Sociedad Gestora estará legitimada a ampliar el Periodo de Inversiones por un plazo de un (1) año de duración, previa notificación a los partícipes, no siendo necesaria la modificación del Reglamento de Gestión, conforme a su artículo 21.8. Finalizado el Periodo de Inversiones, el Fondo podrá realizar Inversiones Complementarias en sociedades ya participadas e inversiones comprometidas por escrito con anterioridad, conforme al artículo 21.9 del Reglamento de Gestión.

Se prevé un periodo de maduración de las Inversiones (con una duración normal de entre uno (1) y cinco (5) años desde la Inscripción del fondo), tras el cual se iniciarán las desinversiones.

3.2.5 *Sectores*. El Fondo invertirá en modelos de negocio relacionados con los sectores de defensa, seguridad, tecnologías duales, aeroespacial y sectores civiles estratégicos, conforme al artículo 21.2.1 del Reglamento de Gestión.

El Fondo no invertirá, directa o indirectamente, en empresas cuya actividad principal consista en:

(i) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado principal sea limitar los derechos fundamentales de las personas o vulnerar los derechos humanos;

(ii) la fabricación y distribución del tabaco y bebidas alcohólicas destiladas;

(iii) la clonación humana con fines reproductivos;

(iv) pornografía;

(v) actividades económicas ilegales (es decir, la producción, comercialización u otra actividad que sea ilegal en virtud de las leyes o reglamentos aplicables al Fondo o a la sociedad o entidad en cuestión);

(vi) casinos y empresas análogas;

(vii) apuestas (incluidas las casas de juego y las apuestas online);

(viii) el desarrollo, producción o comercialización de armas prohibidas por los tratados internacionales ratificados por España (incluidas minas antipersona, municiones en racimo y armas químicas y biológicas), así como de armas nucleares fuera del marco del Tratado de No Proliferación Nuclear; y

(ix) cualquier otra actividad en la que el Fondo no pueda invertir a tenor de la Ley 22/2014.

3.2.7 Política de co-inversión:

(a) *Régimen General*. La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, ofrecer una o más oportunidades de co-inversión cumpliendo lo expuesto en el artículo 22 del Reglamento del Fondo. Dichas oportunidades podrán ofrecerse a Partícipes, a otras entidades gestionadas por la Sociedad Gestora o a terceros, según determine la Sociedad Gestora a su discreción.

3.2.8 *Rentabilidad histórica del Fondo*. El Fondo es un fondo de nueva creación por lo que no dispone de datos históricos.

3.2.9 *Acuerdos e identidad de los intermediarios financieros*. Hasta la presente fecha, el Fondo no ha formalizado contratos de colocación o acuerdos similares con intermediarios financieros. No obstante, la Sociedad Gestora podrá formalizar tales acuerdos en el futuro, en cuyo caso su coste será por

cuenta de la Sociedad Gestora conforme al artículo 8.2 del Reglamento de Gestión y se actualizará el presente Folleto.

3.2.10 *Prestaciones accesorias de la Sociedad Gestora a las Entidades Participadas*. La Sociedad Gestora del Fondo podrá proporcionar a las Entidades Participadas toda clase de asesoramiento necesario o conveniente teniendo en cuenta sus necesidades, siempre bajo y en condiciones de mercado, y dentro de los límites de la Ley 22/2014 y la restante normativa de aplicación.

3.2.11 *Intervención de la Sociedad Gestora en las Entidades Participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración*. En el caso de participaciones mayoritarias, la Sociedad Gestora, como medio para supervisar a las Entidades Participadas, se encargará en nombre del Fondo, directamente o a través de representantes, de ejercer derechos de dirección y de tomar parte en los órganos de administración de las Entidades Participadas, como instrumento para supervisar a las Entidades Participadas. No obstante, en el caso de que la participación del Fondo en la Entidad Participada sea minoritaria y, en consecuencia, no sea posible la designación de directivos de la Sociedad Gestora como consejeros de la Entidad Participada, la Sociedad Gestora ejercitará activamente los derechos del Fondo como socio de la Entidad Participada de forma que le permita llevar a cabo un seguimiento adecuado de la inversión. Esta función forma parte de los deberes normales de la Sociedad Gestora y no dará lugar al pago de honorarios adicionales por parte del Fondo.

Adicionalmente, en los casos en los que sea posible, el Fondo disfrutará de derecho de veto, por medio de su representación en las compañías, para aquellas decisiones estratégicas de las Sociedades Participadas que supongan un cambio de su orientación, así como en otras materias de especial relevancia para la actividad de la Sociedad Participada y el buen fin de la inversión. En la medida de lo posible, los acuerdos y contratos que formalicen la ejecución de las diferentes Inversiones establecerán la obligación de la Sociedad Participada de proporcionar la información adecuada para el correcto seguimiento de la inversión por la Sociedad Gestora.

4. <u>Comisiones y otros gastos del fondo</u>

4.1 Comisión de Gestión

4.1.1 *Devengo*. Conforme al apartado 7.2.1 del Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora devengará la Comisión de Gestión durante toda la vida

del Fondo. La Comisión de Gestión se calculará y devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados, conforme al artículo 7.1 del Reglamento de Gestión.

4.1.2 *Cálculo*. La Comisión de Gestión será calculada de la siguiente manera:

(i) Tramo I: Durante el Periodo de Inversión se devengará una comisión fija anual calculada sobre el Patrimonio Comprometido.

(ii) Tramo II: Desde la finalización del Período de Inversión hasta la Liquidación del Fondo (incluidas, en su caso, las prórrogas) se devengará una comisión fija anual calculada sobre el Patrimonio Invertido.

(iii) La comisión fija anual devengada para los Tramos I y II será equivalente al 1,0 % para las Participaciones de Clase A y al 2,0 % para las Participaciones de Clase B, calculada sobre la base indicada en los apartados (i) y (ii) anteriores (Patrimonio Comprometido o Patrimonio Invertido, según corresponda, atribuible a cada clase).

(iv) La comisión fija anual calculada sobre el patrimonio invertible será aproximadamente del 1,05% para la clase A y del 2,22% para la clase B, el cálculo de la comisión se realiza sobre el activo invertible tal y como se define en el articulo 16 de la Ley 22/2014.

4.1.3 *Ajustes e información complementaria*. Para el primer trimestre y el último de cada Tramo, en caso de no coincidir con el trimestre natural, se calculará la Comisión Gestión correspondiente a cada Tramo considerando el número de días naturales realmente transcurridos en dicho Tramo. Será deducido del importe de la Comisión de Gestión los ingresos netos (excluidos los reembolsos de gastos) que la Sociedad Gestora pudiese recibir en el futuro por la inversión del Fondo en las Sociedades Participadas, por parte de estas últimas.

4.2 Comisión de Éxito

4.2.1 *Devengo*. La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la Comisión de Éxito y, en su caso, los anticipos a cuenta de la misma, tras haber devuelto a los Partícipes el Dividendo Preferente Completo, esto es, el sumatorio del importe equivalente al 100% del Patrimonio Desembolsado por ellos y el Retorno Preferente (en su conjunto, el **"Dividendo Preferente Completo"**), que se deriven de las Inversiones realizadas, ya sea en la forma de plusvalías generadas en operaciones de desinversión total o parcial, mediante dividendos u otras distribuciones percibidos o cualesquiera otros ingresos procedentes de las Sociedades Participadas.

Conforme al artículo 7.3.3 del Reglamento de Gestión, todas las distribuciones del Fondo se aplicarán, sobre una base agregada para el conjunto de los Partícipes y a prorrata de sus respectivas Cuotas de Participación Desembolsadas, conforme al siguiente orden de prelación: (a) en primer lugar, el cien por cien (100%) a los Partícipes, hasta que hayan percibido un importe equivalente al Patrimonio Desembolsado; (b) en segundo lugar, el cien por cien (100%) a los Partícipes, hasta que hayan percibido el Retorno Preferente; (c) en tercer lugar, el cien por cien (100%) a la Sociedad Gestora, hasta que haya percibido, en concepto de Comisión de Éxito, un importe equivalente al veinte por ciento (20%) del total de las distribuciones realizadas en exceso del Patrimonio Desembolsado conforme a la letra (b) anterior y a la presente letra (c) (el "Catch up"); y (d) en cuarto lugar, el resto, en un ochenta por ciento (80%) a los Partícipes y en un veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora.

4.2.2 *Cálculo*. La Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Éxito que ascenderá a un 20% de los beneficios obtenidos por el Fondo a lo largo de su vida y que se deriven de las Inversiones realizadas ya sea mediante intereses, dividendos u otras distribuciones percibidas o mediante plusvalías netas generadas en operaciones de desinversión total o parcial. El reparto de Dividendos Preferentes, de Retornos Preferentes, así como, en su caso, el anticipo a cuenta de la Comisión de Éxito se calculará con ocasión de cada distribución, sobre una base agregada del conjunto del Fondo (y no inversión a inversión).

4.2.3 *Ajustes e información complementaria*. La liquidación definitiva de la Comisión de Éxito se producirá en el momento de extinción del Fondo, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo y en el artículo 18 del Reglamento de Gestión en materia de anticipos de la Comisión de Éxito y de reparto de Dividendos Preferentes y Retornos Preferentes a favor de los Partícipes, tanto los anticipos de la Comisión de Éxito, en caso de que procedan, como la propia Comisión de Éxito serán calculados por la Sociedad Gestora y serán revisados por los Auditores del Fondo. Si con ocasión de la liquidación del Fondo la Sociedad Gestora hubiera percibido importes en concepto de Comisión de Éxito superiores a los que le corresponden, reintegrará al Fondo el exceso, con el límite de los importes efectivamente percibidos netos de impuestos (artículo 7.3.4 del Reglamento de Gestión).

4.3 Otros gastos del Fondo

El Fondo asumirá los gastos expuestos en el artículo 8 del Reglamento de Gestión "Gastos Operativos", en los detalles que se exponen a continuación:

El Fondo soportará cualesquiera Gastos Operativos (incluyendo el IVA aplicable) relacionados con la constitución, organización y gestión del Fondo y que sean

incurridos como consecuencia de la prestación de servicios por parte de terceros distintos de la Sociedad Gestora, incluyendo, a título enunciativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, fiscal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo estados financieros y declaraciones de impuestos) gastos de establecimiento y gastos corrientes de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, gastos de comunicación, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura ("*hedging*"), gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, los costes de abogados, auditores y consultores externos en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición, tenencia, control, protección y liquidación de las potenciales Inversiones, una vez haya sido firmada la Carta de Intenciones. El Fondo asumirá todos los gastos pagados a terceros relacionados con las operaciones de inversión y desinversión que la Gestora no haya podido repercutir a la Sociedad Participada.

Asimismo, el Fondo soportará los costes de seguros de responsabilidad civil de las Personas Indemnizables y de los consejeros designados en las Sociedades Participadas, los costes de financiación y las indemnizaciones previstas en el artículo 12 bis del Reglamento de Gestión. En caso de que los Gastos Operativos superen, desde la fecha de cierre, la cuantía acumulada equivalente al 2,0% del Patrimonio Comprometido, la Sociedad Gestora deberá someter dicho exceso a la aprobación previa de la Junta de Partícipes y, de no ser aprobado, será soportado por la Sociedad Gestora (artículo 8.1 del Reglamento de Gestión). La Sociedad Gestora soportará sus propios gastos conforme al artículo 8.2 del Reglamento de Gestión.

5. <u>Órganos del fondo</u>

5.1 Comité de Inversión

5.1.1 ***Composición:*** La Sociedad gestora de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 10 del Reglamento de Gestión deberá designar un Comité de Inversión, que será interno de la Sociedad Gestora, formado por personas designadas por la Sociedad Gestora, pudiendo incorporar a tales efectos a profesionales independientes especializados, siempre manteniéndose una mayoría de miembros del equipo de inversión de la Sociedad Gestora. El Comité de Inversión tendrá un mínimo de cinco (5) miembros y un máximo de siete (7) miembros. Los Partícipes no tendrán derecho a designar miembros del Comité de Inversión ni a asistir a sus reuniones, tampoco en calidad de observadores.

Los miembros del Comité de Inversión deberán asumir la obligación de cumplir el Reglamento Interno de Conducta y el Reglamento de Gestión del Fondo y firmarlo en conformidad, para poder ejercer su cargo.

5.1.2 ***Funciones:*** El Comité de Inversión será un órgano consultivo y de asesoramiento de la Sociedad Gestora en las materias de inversión y asesoramiento durante la vida del Fondo, se reunirá tantas veces como sea necesario para atender a los intereses del Fondo y según determine la Sociedad Gestora y cuando se lo solicite alguno de sus miembros y las decisiones deberán reflejarse en las correspondientes actas del Comité de Inversión.

5.1.3 ***Organización***: Para la válida constitución del Comité de Inversión se requerirá la asistencia personal o mediante representación de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, contará con un Presidente, siendo nombrado inicialmente para el cargo a D. Fernando Morales Alba como Socio Director de la Gestora, o la persona que en cada momento designe la Sociedad Gestora, y a un Secretario, entre el resto de sus miembros, pudiendo el Secretario también ser no miembro.

La convocatoria del Comité de Inversión se llevará a cabo por correo electrónico o por carta certificada, remitidos por el secretario del comité, por indicación del Sr. Presidente del mismo, al domicilio de cada uno de los miembros, con una antelación mínima de dos (2) Días Hábiles (o de veinticuatro (24) horas en caso de urgencia apreciada por el Presidente) a la celebración del Comité. El Comité de Inversión tomará sus decisiones con el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada uno de los miembros del Comité de Inversión tendrá un (1) voto. Las decisiones podrán tomarse en una reunión o sin que medie una reunión mediante una comunicación escrita enviada a la Sociedad Gestora. Los miembros del Comité de Inversión que tengan un conflicto de intereses en relación con la resolución en cuestión no podrán votar, y dichos miembros no podrán ser tenidos en cuenta a efectos de calcular la mayoría relevante.

El Comité de Inversión podrá, si cuenta con la aprobación de la Sociedad Gestora, adoptar normas adicionales en relación con su organización, convocatoria de reuniones, asistencia y funcionamiento.

5.1.4 ***Ejecutivos Clave*****:** D. Fernando Morales Alba, D. Eduardo García-Oliveros Serrano y D. Leandro Serrano Porras ostentarán las figuras de Ejecutivos Clave, debido a la relevancia de las funciones a desempeñar y a su experiencia acumulada.

Se producirá un Suceso con el Ejecutivo Clave cuando, durante el Periodo de Inversión, al menos dos (2) de los Ejecutivos Clave dejen de cumplir sus Compromisos de Dedicación o concurran las demás circunstancias

previstas en el artículo 10.4.2 del Reglamento de Gestión. En tal caso, se suspenderán las nuevas inversiones (salvo Inversiones Complementarias y operaciones ya comprometidas) y se seguirá el Proceso de Sustitución del Ejecutivo Clave regulado en dicho artículo. Si no se aprueba un sustituto en los plazos previstos, la Junta de Partícipes podrá acordar la terminación anticipada del Periodo de Inversión.

5.2 Comité de Supervisión

El Comité de Supervisión se regirá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Gestión del Fondo.

Detallando a continuación los puntos más importantes de la estructura del Comité:

5.2.1 Composición: La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión para el Fondo, al que únicamente podrán pertenecer Partícipes o las personas que designen aquellos Partícipes en su representación. Los miembros serán designados por la Sociedad Gestora entre los Partícipes con mayores Cuotas de Participación, a propuesta de estos, comenzando por el Partícipe con mayor compromiso y siguiendo en orden decreciente, hasta cubrir los tres (3) puestos del Comité, teniendo en todo caso el Inversor Público derecho a designar uno de ellos. No podrá designarse como miembros a aquellas Personas que sean miembros de la Sociedad Gestora o tengan la condición de Ejecutivo Clave (referidos en el apartado 5.1.4 anterior), ni a los Partícipes en Mora o Partícipes competidores de la Sociedad Gestora (tal y como se definen en el Reglamento del Fondo).

5.2.2 Funciones: El Comité de Supervisión no participará en la gestión de las inversiones y desinversiones del Fondo, ni tendrá como función la decisión sobre las mismas. Dichas funciones corresponderán al Comité de Inversión y a la Sociedad Gestora, llevando a cabo las siguientes funciones: a) Seguimiento y control del cumplimiento de las Políticas de Inversión detalladas en el Reglamento por parte del Comité de Inversión. b) Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable al Fondo y, en particular, el Reglamento y de sus modificaciones. c) Dirimir los conflictos de interés que eventualmente puedan surgir como consecuencia de las decisiones de inversión o desinversión del Fondo. d) Resolver, por mayoría simple de sus miembros con derecho a voto, las materias especialmente sensibles atribuidas a este órgano, (i) la autorización de inversiones con conflicto de interés; (ii) la aprobación del sustituto del Ejecutivo Clave; y (iii) la sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora conforme al artículo 9.1 del

Reglamento. e) Ejercer cualesquiera otras funciones que le atribuya expresamente el Reglamento.

5.3.3 Organización, El Comité de Supervisión nombrará un Presidente y un Secretario elegido de entre sus miembros (pudiendo el Secretario ser un profesional no miembro a decisión de la Sociedad Gestora), la convocatoria de reunión se llevará a cabo por correo electrónico o por carta certificada, remitidos por el secretario del comité, por indicación del Sr. Presidente del mismo o de la Sociedad Gestora, no obstante, se entenderá y quedará válidamente constituido el Comité de Supervisión, sin mediar convocatoria, cuando estén presentes todos sus integrantes, de forma presencial o por medios telemáticos o telefónicos cuando se reconozca por el Presidente la identidad de todos los participantes.

El Comité de Supervisión se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo, a petición de la Sociedad Gestora, o cuando lo soliciten al menos un miembro del mismo, pero como mínimo una vez por cada semestre. Los representantes de la Sociedad Gestora podrán asistir a todas sus reuniones con voz pero sin voto, salvo durante la deliberación de asuntos en los que la Sociedad Gestora tenga un conflicto de interés.

La composición y requisitos para acceder al Comité de Supervisión, así como sus normas de organización y funcionamiento se detallan en el artículo 11 del Reglamento de Gestión del Fondo.

5.3 Junta de Participes (Inversores)

Como órgano de representación de los Partícipes, se regirá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11bis del Reglamento de Gestión del Fondo. Decide exclusivamente sobre las materias que le atribuye expresamente el Reglamento de Gestión, a propuesta o con el consentimiento de la Sociedad Gestora, salvo en los supuestos de sustitución de la Sociedad Gestora, liquidación del Fondo y terminación anticipada del Periodo de Inversión, y estará integrada por todos ellos en proporción a sus respectivas Cuotas de Participación. La Junta se reunirá a iniciativa de la Sociedad Gestora o de Partícipes que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del Patrimonio Comprometido. Salvo que el Reglamento establezca otra cosa, los acuerdos se adoptarán por Mayoría Ordinaria (más del 50% del Patrimonio Comprometido, excluidos los Partícipes en Mora), requiriéndose Mayoría Reforzada (al menos el 75%) para la sustitución de la Sociedad Gestora, la liquidación del Fondo y la terminación anticipada del Periodo de Inversión.

La Junta será convocada por la Sociedad Gestora con una antelación mínima de quince (15) días naturales, podrá celebrarse por medios telemáticos y sus acuerdos podrán adoptarse por escrito y sin sesión, conforme al artículo 11 bis del Reglamento de Gestión.

6. Información suministrada por la Sociedad Gestora

6.1 Información periódica y actualizaciones del Folleto

6.1.1 *Información periódica*. En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de los Inversores y hasta que estos pierdan su condición de tales, este Folleto informativo y la siguiente información:

(i) Informes trimestrales no auditados en los cuarenta y cinco (45) días siguientes al cierre de cada trimestre natural que incluyan la información referida en el apartado 24.2 del Reglamento de Gestión, elaborados siguiendo los estándares ILPA.

(ii) Informes Anuales, la Sociedad Gestora facilitará su mejor estimación de los Estados Financieros Contables (balance de situación y cuenta de pérdidas y ganancias) en un periodo inferior a 60 días después del cierre de cada ejercicio, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo en un periodo inferior a 150 días después del cierre de cada ejercicio.

(iii) El Informe Final, se entregará en el plazo máximo de 60 días naturales a contar desde la fecha de resolución de la cancelación de la inscripción del Fondo en el registro de los Fondos de Capital Riesgo de la CNMV.

6.1.2 *Información relativa a la sostenibilidad en cumplimiento del Reglamento (UE) 2019/2088*. La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión, y no tiene en cuenta las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad. Además, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, la Sociedad Gestora declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. De conformidad con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, las divulgaciones

de información sobre sostenibilidad se encuentran en el Anexo del Reglamento de Gestión.

6.1.3 *Actualización del Folleto*. El Folleto informativo, debidamente actualizado, así como los sucesivos informes podrán ser consultados por los inversores en el domicilio social de la Sociedad Gestora, sin perjuicio de otras obligaciones de depósito en el registro de la CNMV que, en su caso, pudieran resultar de aplicación.

6.2 Otros derechos de información de los Inversores

Los inversores del Fondo tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de sus participaciones, así como sus respectivas posiciones como inversores del Fondo.

6.3 Descripción de la forma que la Sociedad Gestora cubre los posibles riesgos de su actividad profesional

6.3.1 *Cobertura mediante la dotación de recursos propios adicionales*. De conformidad con el artículo 48.a) 3º de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora contará en todo momento con unos recursos propios adicionales (tal y como este concepto se define en la normativa aplicable) equivalentes al 0,01 por ciento del patrimonio gestionado por la Sociedad Gestora, a fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en caso de negligencia profesional.

6.3.2 *Cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora. A fin de cubrir posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce la Sociedad Gestora*

6.4 Trato equitativo a los Inversores

Todos los Inversores serán tratados de manera equitativa, lo que se garantizará mediante el estricto cumplimiento del principio *pari passu* tanto en el desembolso de los Compromisos como en el reparto de las Distribuciones del Fondo a los Inversores, con sujeción en su caso, al pago de la Comisión de Éxito de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.3 del Reglamento y a las diferencias entre clases de Participaciones en cuanto a la Comisión de Gestión. Asimismo, conforme al artículo 28 del Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora facilitará a los Inversores, previa solicitud, información sobre los términos de los acuerdos individuales que se suscriban con cualquier Inversor, que deberán formalizarse en todo caso por escrito.

7. Riesgo de liquidez y otros riesgos asociados a la inversión en el fondo

7.1 Riesgo de liquidez

7.1.1 *Riesgo de liquidez del Fondo*. El riesgo de liquidez del Fondo es muy reducido dado que: (i) en la medida de lo posible, la Sociedad Gestora repercute los costes de cada inversión o desinversión a las Entidades Participadas y (ii) cada seis (6) meses se realizan estimaciones de los gastos recurrentes del Fondo y se solicitan a los Inversores desembolsos con cargo a sus Compromisos para hacer frente a dichos gastos. Las solicitudes de desembolso pueden realizarse (a) de forma implícita, deduciéndolos de los importes de las distribuciones pendientes a los Inversores, previa notificación a los Inversores o (b) mediante solicitud expresa. En todo caso, el Fondo asumirá todos los gastos incurridos con terceros relacionados con las operaciones del mismo que no puedan ser repercutidos a las Entidades Participadas.

7.1.2 *Gestión del riesgo de liquidez del Fondo por la Sociedad Gestora*. La Sociedad Gestora realizará esfuerzos razonables para gestionar la tesorería del Fondo de una forma adecuada que permita mantener reservas razonables suficientes y cancelar los pasivos del Fondo a medida que surjan.

7.1.3 *Reembolso de Participaciones*. Los Inversores únicamente estarán legitimados a solicitar el reembolso de sus Participaciones con ocasión de la disolución y liquidación del Fondo.

7.1.4 Asunción del riesgo de liquidez por los Inversores. La inversión en el Fondo es una inversión que carece de un mercado líquido en el que comerciar o vender las participaciones del Fondo. Las transmisiones de participaciones están sometidas a las limitaciones establecidas en el Reglamento de Gestión. Los Inversores del Fondo asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo. El valor de las Inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los Inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

7.2 Otros riesgos que conlleva la inversión en el Fondo

7.2.1 *Riesgo macroeconómico*. El estado actual de la economía española y mundial, derivado, entre otras, de las perspectivas del corto plazo, puede afectar negativamente al negocio del Fondo.

La evolución de las empresas en las que invierte el Fondo está estrechamente relacionada con el desarrollo económico de la Unión Europea y más concretamente de España.

7.2.2 *Riesgo de inversión*. El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir. No existe garantía de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a tener éxito. Con carácter general, las inversiones realizadas en empresas participadas no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que, las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y tecnológicos, y excesivamente dependientes de la preparación y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.

El Inversor del Fondo debe tener la capacidad financiera y voluntad de asumir y aceptar los riesgos y la falta de liquidez asociada a una inversión en el mismo.

7.2.3 *Riesgo de tipo de cambio*. El Fondo invertirá mayoritariamente en la zona euro. No obstante, podrá realizar inversiones, o las Sociedades Participadas podrán obtener ingresos, en otras divisas, por lo que el Fondo puede quedar expuesto a riesgo de tipo de cambio, que la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, cubrir conforme al Reglamento de Gestión.

7.2.4 *Riesgo de precio*. El Fondo invierte principalmente en instrumentos de capital no cotizados por lo que no hay cotizaciones en mercados de los activos financieros en su balance. El control de riesgo de las inversiones en sociedades no cotizadas se realiza fundamentalmente a través de la diversificación y el seguimiento continuado de las principales variables económicas que afectan a las Entidades Participadas. No obstante, se realizan controles antes de realizar inversiones en sociedades no cotizadas, como es, cuando la Sociedad Gestora lo considere oportuno, la obtención de informes de expertos independientes sobre las sociedades objeto de la posible inversión y de su entorno.

7.2.5 *Riesgo de gestión*. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los inversores en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones por cuenta del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo. Entre otros factores, el éxito del Fondo dependerá de (i) la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora de identificar, seleccionar y realizar inversiones adecuadas; y (ii) de la preparación y experiencia de los profesionales de la

Sociedad Gestora. No se puede garantizar: (i) que las inversiones acometidas por cuenta del Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas; (ii) que el objetivo de retorno del Fondo vaya a ser alcanzado; ni (iii) que el equipo gestor continúe prestando sus servicios a la Sociedad Gestora durante la totalidad de la vida del Fondo (sin perjuicio de las previsiones incluidas en el Reglamento de Gestión para el caso de sustitución de la Sociedad Gestora o de un Suceso con el Ejecutivo Clave).

7.2.6 *Riesgo derivado de la competencia para la consecución de oportunidades de inversión*. El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión apropiadas aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo. Podría transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido la totalidad de los Compromisos recabados de los inversores.

7.2.7 *Riesgos regulatorio, jurídico y fiscal*. Durante la vida del Fondo podrían acontecer cambios de carácter legal, fiscal o regulatorio que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus inversores. El Fondo podría verse obligado a compensar a la Sociedad Gestora o partes vinculadas por cualesquiera responsabilidades, costes y gastos que surjan en relación con los servicios prestados al Fondo (conforme al artículo 12 bis del Reglamento de Gestión), sin que en ningún caso esta responsabilidad pueda exceder del importe del patrimonio del Fondo.

7.2.8 *Riesgo de incumplimiento del Inversor*. En caso de que un Inversor del Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar las cantidades requeridas por la Sociedad Gestora dentro de los plazos indicados en el requerimiento, el Inversor en cuestión podrá verse expuesto a las acciones legales o de cualquier tipo previstas en el Reglamento de Gestión que incluyen, entre otras, el pago de intereses de demora.

7.2.9 *Riesgo de inversor minoritario en las Entidades Participadas*. El Fondo, en aquellos casos en los que realice inversiones minoritarias, no estará en posición de imponer sus decisiones en las Entidades Participadas, sin perjuicio de que generalmente procurará alcanzar pactos de accionistas u otro tipo de acuerdos encaminados a garantizar la efectiva protección y defensa de sus intereses, así como derechos de arrastre adecuados de los accionistas mayoritarios.

7.2.10 *Riesgo de apalancamiento*. El Fondo podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, obtener financiación de terceros y otorgar garantías (incluida la pignoración de los Compromisos pendientes de desembolso) conforme al artículo 21.7 del Reglamento de Gestión y con los límites legales. Dicha

financiación, que tendrá con carácter general naturaleza temporal (líneas puente de suscripción o de circulante), conlleva costes financieros y puede afectar a la rentabilidad del Fondo.

7.2.11 Riesgos específicos del sector de la defensa y las tecnologías de doble uso. Las Sociedades Participadas pueden estar sujetas a regímenes de control de exportaciones de material de defensa y de productos de doble uso (Ley 53/2007 y Reglamento (UE) 2021/821), a autorizaciones de inversiones extranjeras (artículo 7 bis de la Ley 19/2003), a normativa sobre información clasificada y seguridad industrial, y a una elevada dependencia de la contratación pública y de los presupuestos de defensa. Asimismo, la inversión en este sector puede tener implicaciones reputacionales y de sostenibilidad para determinados inversores. Estas circunstancias pueden afectar al valor de las inversiones, a los plazos y a las alternativas de desinversión, y limitar el acceso del Fondo o de los Inversores a determinada información.

8. Personas que asumen responsabilidad sobre el contenido del folleto

D. Fernando Morales Alba, en su calidad de Presidente de la Sociedad Gestora del Fondo, asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

9. Régimen fiscal aplicable al fondo

9.1 Impuesto sobre sociedades (IS)

El contenido de este apartado es un resumen de los aspectos principales del régimen fiscal especial aplicable al Fondo, siendo su objetivo esencial aportar una visión general y preliminar del mismo. En todo caso, cada potencial inversor deberá buscar su propio asesoramiento profesional específico y personal al respecto y no basar su decisión de inversión en el contenido del presente resumen. El resumen descrito se basa en el régimen fiscal en vigor a la fecha de preparación del presente Folleto y no recoge referencia alguna a hipotéticos cambios que se pudieran llegar a producir.

De acuerdo con la normativa reguladora de los Fondos de Capital Riesgo, el Fondo tributará conforme al régimen especial de las Entidades de Capital Riesgo previsto en el artículo 50 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades ("**LIS**") o en las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen, resultándole de aplicación el régimen general del IS en todo lo no

previsto en dicho artículo. En particular, y conforme a lo señalado en el citado precepto, la entidad gozará del siguiente régimen fiscal especial:

9.1.1 *Rentas derivadas de la transmisión de valores*. Con carácter general, resultará de aplicación la exención para evitar la doble imposición sobre rentas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes en territorio español del artículo 21 de la LIS, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el mismo (e.g., en el caso de valores de entidades residentes en España, básicamente un 5% de participación poseído de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que se produzca la transmisión, con determinadas especificidades y limitaciones en determinados casos)[1].

Cuando no sea de aplicación la exención plena prevista, con carácter general, en el artículo 21 de la LIS a la renta positiva generada con ocasión de la transmisión de la participación en una entidad, se aplicará una exención parcial del 99% a las rentas positivas que el Fondo obtenga en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de las empresas o entidades de capital-riesgo a que se refiere el artículo 3 de la Ley 22/2014, siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia computado desde el momento de adquisición o de la exclusión de cotización y hasta el decimoquinto, inclusive. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación de este plazo hasta el vigésimo año inclusive.

No obstante, tratándose de rentas que se obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o fondos propios de las entidades a que se refiere la letra a) del apartado 2 del artículo 9 de la Ley 22/2014 que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, la aplicación de la exención especial del 99% quedará condicionada a que, al menos, los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, distinta de la financiera, tal y como se define ésta en la Ley 22/2014.

En caso de que la Entidad Participada acceda a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención especial del 99% descrita quedará condicionada a que la entidad proceda a transmitir su participación en el capital

1 Según el artículo 21 de la LIS, el importe de los dividendos y el importe de la renta positiva obtenida en la transmisión de la participación en una entidad y en el resto de supuestos a que se refiere el apartado 3 del artículo 21 de la LIS, a los que resulte de aplicación la exención se reducirá en un 5% en concepto de gastos de gestión referidos a dichas participaciones. Por tanto, la exención abarcaría el 95% de la renta positiva obtenida en la transmisión de valores.

de la empresa participada en un plazo no superior a tres años, contados desde la fecha en que se hubiese producido la admisión a cotización de esta última.

Finalmente, esta exención del 99% no será aplicable en supuestos en que (i) el adquirente resida en un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa; (ii) la persona o entidad adquirente esté vinculada con la entidad de capital-riesgo, salvo que sea otra entidad de capital-riesgo, en cuyo caso, esta última se subrogará en el valor y la fecha de adquisición de la entidad transmitente; o (iii) los valores transmitidos

---

hubiesen sido adquiridos a una persona o entidad vinculada con la entidad de capital- riesgo.

9.1.2 *Dividendos y participaciones en beneficios*. De acuerdo con lo establecido en el artículo 50.2 de la LIS, las entidades de capital-riesgo podrán aplicar la exención prevista en el artículo 21.1 de la LIS[2], a los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de las entidades que promueva o fomente, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones (salvo que se obtenga a través de un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa).

9.2 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD)

De acuerdo con el apartado 4 del artículo 45.I.B.20º del Texto Refundido de la Ley del ITPAJD aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, los fondos de capital riesgo estarán exentos de todas las operaciones sujetas a la modalidad de operaciones societarias.

9.3 Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1.18.n) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, los servicios de gestión del Fondo prestados por la Sociedad Gestora se hallarán exentos de IVA.

10. Régimen fiscal aplicable a los inversores

---

2 Según el artículo 21 de la LIS, el importe de los dividendos y el importe de la renta positiva obtenida en la transmisión de la participación en una entidad y en el resto de los supuestos a que se refiere el apartado 3 del artículo 21 de la LIS, a los que resulte de aplicación la exención se reducirá en un 5% en concepto de gastos de gestión referidos a dichas participaciones. Por tanto, la exención abarcaría el 95% de los dividendos recibidos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los regímenes y normas fiscales específicos aplicables individualmente a cada Inversor, el régimen fiscal aplicable a (i) las rentas percibidas del Fondo por los mismos y (ii) a la titularidad sobre participaciones del Fondo, será, en términos generales, el siguiente:

10.1 Inversores personas físicas con residencia en España

10.1.1 *Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF):* A los Inversores que sean personas físicas residentes fiscales en España no les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en el Fondo, por lo que estarán sometidos al régimen general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por las rentas que perciban de esta inversión conforme a lo establecido en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen a la misma.

A la fecha de emisión del presente Folleto, el régimen tributario aplicable será el siguiente:

(i) Rentas derivadas de la transmisión de las participaciones del Fondo: Estas rentas merecerán la calificación de ganancias o pérdidas patrimoniales por lo que formarán parte de la denominada base imponible del ahorro y estarán sometidas a un tipo de gravamen marginal máximo del 30% (para la parte de la base liquidable del ahorro que exceda de 300.000 euros).

(ii) Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por el Fondo: Estos rendimientos tributarán en concepto de rendimientos de capital mobiliario derivados de la participación en los fondos propios de entidades formando, igualmente, parte de la denominada base imponible del ahorro y, en consecuencia, estarán sometidas a un tipo de gravamen marginal máximo del 30%. Estos importes quedarán sujetos a retención o ingreso a cuenta al tipo del 19% en la fecha establecida en el acuerdo de distribución o a partir del día siguiente al de su adopción a falta de la determinación de la citada fecha.

10.1.2 *Impuesto sobre Patrimonio*: Los Inversores que sean personas físicas residentes fiscales en España estarán obligados a presentar declaración del Impuesto sobre Patrimonio cuando la cuota tributaria, determinada de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto y una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedieren, resulte a ingresar, o cuando, no dándose esta circunstancia, el valor de sus bienes o derechos,

determinado de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto, resulte superior a 2.000.000 euros.

A la fecha de emisión del presente Folleto, no existe ningún régimen específico para las participaciones en Fondos de capital-riesgo, debiéndose valorar la participación a 31 de diciembre de cada ejercicio por el valor teórico resultante del último balance aprobado (NAV).

En cuanto al tipo aplicable, dado que se trata de un tributo cedido en su totalidad a las Comunidades Autónomas, habrá de atenderse a la Comunidad en que sea residente la persona física.

10.1.3 *Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas* (ITSGF): El ITSGF, creado por el artículo 3 de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, y cuya aplicación fue prorrogada por el Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, en tanto no se revise la tributación patrimonial en el marco de la reforma del sistema de financiación autonómica, es un impuesto directo de carácter estatal, no susceptible de cesión a las Comunidades Autónomas, complementario del Impuesto sobre Patrimonio, que grava el patrimonio neto de las personas físicas de cuantía superior a 3.000.000 euros.

Los Inversores personas físicas residentes fiscales en España estarán sujetas al ITSGF por obligación personal, por la totalidad de su patrimonio neto con independencia del lugar donde estén situados o puedan ejercitarse los bienes y derechos, y los no residentes por obligación real, por los bienes y derechos situados, que puedan ejercitarse o que hayan de cumplirse en territorio español. La base imponible y la base liquidable se determinan conforme a las normas del Impuesto sobre Patrimonio, incluidas sus exenciones, con un mínimo exento de 700.000 euros (aplicable también a los no residentes), por lo que las participaciones en el Fondo se computarán y valorarán conforme a los criterios descritos en el apartado 11.1.2 anterior.

A la fecha de emisión del presente Folleto, la escala de gravamen aplicable es la siguiente: hasta 3.000.000 euros de base liquidable, el 0%; desde 3.000.000 euros hasta 5.347.998,03 euros, el 1,7%; desde 5.347.998,03 euros hasta 10.695.996,06 euros, el 2,1%; y a partir de 10.695.996,06 euros, el 3,5%. De la cuota resultante podrá deducirse la cuota del Impuesto sobre Patrimonio efectivamente satisfecha y será de aplicación un límite conjunto, de modo que la suma de las cuotas íntegras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Patrimonio y del ITSGF no podrá exceder del 60% de la suma de las bases imponibles del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sin que la reducción derivada de dicho límite pueda superar el 80% de la cuota del ITSGF.

El impuesto se devenga el 31 de diciembre de cada año y su declaración e ingreso se realizan, mediante el modelo 718, en el mes de julio del año siguiente. Dado que el régimen del ITSGF y del Impuesto sobre Patrimonio puede verse afectado por la reforma de la financiación autonómica y por la normativa de cada Comunidad Autónoma, cada Inversor deberá obtener su propio asesoramiento fiscal.

10.2 Inversores personas jurídicas con residencia fiscal en España / Inversores no residentes con establecimientos permanentes situados en España

En ambos supuestos tributarán por las rentas derivadas de su condición de inversores conforme a lo establecido en la LIS, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen al mismo.

A la fecha de emisión del presente Folleto, el régimen tributario aplicable será el siguiente[3]:

- Rentas derivadas de la transmisión de las participaciones del Fondo: Conforme al artículo 50.4 de la LIS, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones del Fondo darán derecho a aplicar la exención prevista en el artículo 21.3 de la LIS cualquiera que sea porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones.

- Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por el Fondo: Conforme a lo previsto en el artículo 50.3 de la LIS los dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por el Fondo darán derecho a aplicar la exención prevista en el artículo 21.1 de la LIS, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones.

10.3 Otros inversores no residentes sin establecimiento permanente en España ("no residentes")

Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos del Fondo por no residentes, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones del Fondo por no residentes, no se entenderán obtenidos en territorio español. El régimen fiscal especial regulado por el artículo 50 de la LIS, no se aplicará a

3 Según el artículo 21 de la LIS, el importe de los dividendos y el importe de la renta positiva obtenida en la transmisión de la participación en una entidad y en el resto de los supuestos a que se refiere el apartado 3 del artículo 21 de la LIS, a los que resulte de aplicación la exención se reducirá en un 5% en concepto de gastos de gestión referidos a dichas participaciones. Por tanto, la exención abarcaría el 95% de los dividendos recibidos y de las rentas obtenidas en la transmisión de valores.

ninguna renta que se obtenga a través de un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio.

ANTA ASSET MANAGEMENT SGIIC S.A.
D. Fernando Morales Alba
Presidente

_____

BANCO INVERSIS, S.A.
D. Oscar Pino Carrasco

_____

D. José Enrique Martínez Rubio

ANTA INNVIERTE DUAL TECH I, F.C.R.

REGLAMENTO DE GESTIÓN

Octubre 2026

ÍNDICE

CAPÍTULO 1. DATOS GENERALES DEL FONDO 3

CAPÍTULO 2. LA SOCIEDAD GESTORA..... 8

CAPÍTULO 3. LAS PARTICIPACIONES..... 17

CAPÍTULO 4. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y COINVERSIÓN 23

CAPÍTULO 5. DISPOSICIONES GENERALES..... 26

ANEXO: DIVULGACIONES DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD DEL FONDO..... 39

CAPÍTULO 1. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1. Definiciones

Los términos siguientes, cuando figuren escritos en mayúsculas o cuya primera letra sea mayúscula inicial en este Reglamento, tendrán los significados indicados a continuación:

Acuerdo de Suscripción	Acuerdo en virtud del cual el Partícipe se compromete de forma irrevocable frente a la Sociedad Gestora y frente al Fondo a desembolsar su Compromiso de Inversión, de conformidad con lo estipulado en el presente Reglamento.
Afiliada	Es cualquier Persona que controle, esté controlada o controle conjuntamente con otra Persona (aplicando a efectos de interpretación, el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión). Sin embargo, no se podrá considerar que las Sociedades Participadas sean Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora simplemente por el hecho de que el Fondo haya realizado una Inversión en dichas Sociedades Participadas. A los efectos de esta definición, el término «control» y las palabras relacionadas significa (a) la propiedad directa o indirecta que exceda del cincuenta (50) por ciento de las participaciones en el capital (o intereses que se puedan convertir en participaciones en el capital o que puedan intercambiarse por participaciones en el capital) en una Persona o (b) la posesión de un derecho de voto directo o indirecto que supere el cincuenta (50) por ciento de los títulos con derecho a voto o del derecho a elegir más del cincuenta (50) por ciento del consejo de administración u otro órgano de gobierno de una Persona (mediante la propiedad accionarial, por contrato o de otro modo).
Auditores	Son los auditores del Fondo designados en cada momento conforme a las disposiciones del artículo 23 de este Reglamento.
Capital Call	Solicitud de desembolso enviada por la Sociedad Gestora a los Partícipes, según se regula en el artículo 17.2 del Reglamento.

Carta de Intenciones	Documento (incluyendo cualquier term sheet, oferta indicativa o vinculante o documento equivalente) suscrito o remitido por la Sociedad Gestora a la posible Sociedad Participada donde se describa el interés inicial en ejecutar la Inversión y los principales términos de la misma.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión Gestión	Se refiere a la comisión descrita en el artículo 7.2 de este Reglamento, distinguiéndose el Tramo I y el Tramo II.
Comisión de Éxito	Se refiere a la comisión descrita en el artículo 7.3 de este Reglamento.
Comisiones	Se refiere a las comisiones descritas en el artículo 7.1 de este Reglamento.
Comité de Inversión	Hace referencia al comité descrito en el artículo 10 de este Reglamento.
Comité de Supervisión	Hace referencia al comité descrito en el artículo 11 de este Reglamento.
Compromisos de Dedicación	Tiene el significado establecido en el apartado 10.4.3 de este Reglamento.
Cuota(s) de Participación	Importe que cada uno de los Partícipes ha comprometido a aportar al Fondo con arreglo a las disposiciones del artículo 17.1 (y que la Sociedad Gestora ha aceptado), independientemente de si el desembolso y suscripción de Participaciones se ha producido o no, o si dicho importe ha sido reembolsado o no, conforme a las disposiciones de este Reglamento y del acuerdo de suscripción.
Cuota de Participación Desembolsada	En cada momento y para cada Partícipe, será el montante desembolsado hasta dicho momento por el Partícipe.
Depositario	Tiene el significado establecido en el artículo 6 bis de este Reglamento.
Días Hábiles	Cualquier día que no sea sábado, domingo o festivo en la ciudad de Madrid (España).

Dividendo Preferente Completo	Tiene el significado que se le refiere en el artículo 7.3.2
Dividendo Preferente Parcial	El pago a los Partícipes, como resultado de los beneficios obtenidos por el Fondo, en una o varias entregas y con anterioridad a la liquidación del mismo, de una cantidad inferior a su Cuota de Participación Desembolsada o de una cantidad equivalente a su Cuota de Participación Desembolsada en el supuesto de que queden desembolsos pendientes y por lo tanto la Cuota de Participación Desembolsada sea inferior a la Cuota de participación.
ECR	Entidades de capital-riesgo que regula la LECR.
Ejecutivo Clave	Miembro del Equipo Gestor de la Sociedad Gestora considerado como ejecutivo esencial para el desempeño de la gestión del Fondo por parte de la Sociedad Gestora, y sometido a un procedimiento concreto para su sustitución conforme al artículo 10.4.2.
Equipo Gestor	El conjunto de profesionales de la Sociedad Gestora asignados expresamente a la representación, administración y gestión del Fondo.
Fecha de Inscripción del Fondo	Fecha en la que se inscribe el Fondo en los registros de la CNMV.
Fecha de Primer Cierre	Tiene el significado establecido en el artículo 4.2 de este Reglamento.
Fecha Final de Inversiones	Fecha en la que se cumplan sesenta (60) meses desde la Fecha de Inscripción del Fondo, o la fecha posterior que resulte de la prórroga prevista en el artículo 21.8.
Fecha Límite	Fecha máxima para finalizar la desinversión y liquidación de todas las posiciones financieras del Fondo y proceder a su extinción que será transcurrido diez (10) años desde la Fecha de Inscripción del Fondo. La Fecha Límite podrá extenderse o acortarse conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de este Reglamento.

Fecha Máxima	La fecha máxima en que debe materializarse el desembolso solicitado en la Capital Call.
Fondo	Anta Innvierte Dual Tech I, F.C.R.
Gastos de Establecimiento	Los gastos derivados de la constitución y comercialización del Fondo, incluyendo, entre otros, honorarios de asesores legales, fiscales y financieros, gastos notariales y registrales, tasas de la CNMV y gastos de viaje y presentación a inversores, con exclusión de las comisiones de agentes colocadores.
Gastos de la Sociedad Gestora	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 8.2 de este Reglamento.
Gastos Operativos	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 8.1 de este Reglamento.
Inversiones	Son las inversiones en una Sociedad Participada realizadas por el Fondo, de forma directa o a través de una Newco, conforme a lo términos de este Reglamento.
Inversiones Complementarias	Inversiones adicionales realizadas por el Fondo en Sociedades Participadas (o en sus Afiliadas) en las que el Fondo hubiera invertido con anterioridad.
Inversor Público	Hace referencia a "Innvierte Economía Sostenible, SICC S.M.E., S.A.." A efectos de lo previsto en el artículo 21.2.3, tendrán la consideración de partícipes de carácter público el Inversor Público y cualesquiera otras entidades del sector público que, en su caso, suscriban Participaciones; el resto de los partícipes tendrán carácter privado.
Junta de Partícipes	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 11 bis de este Reglamento.
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, reguladora de las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, tal y como sea modificada en cada momento.

Mayoría Ordinaria	Partícipes que representen más del cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio Comprometido, excluyéndose a efectos del cómputo las Cuotas de Participación de los Partícipes en Mora.
Mayoría Reforzada	Partícipes que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del Patrimonio Comprometido, excluyéndose a efectos del cómputo las Cuotas de Participación de los Partícipes en Mora.
Newco	Sociedad de capital constituida o participada por el Fondo para canalizar una Inversión.
Participaciones	Unidad de medida del derecho de propiedad sobre el Fondo, representativa de cada una de las partes en que se divide el Patrimonio del Fondo.
Participaciones Clase A	Participaciones a las que resulta de aplicación la Comisión Gestión prevista para la Clase A en el artículo 7.2, y cuya suscripción queda reservada a los Partícipes indicados en el artículo 14.
Participaciones Clase B	Participaciones a las que resulta de aplicación la Comisión Gestión prevista para la Clase B en el artículo 7.2.
Partícipe(s)	Cada Persona que suscriba Participaciones a lo largo de la vida del Fondo.
Partícipe en Mora	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 17.3 de este Reglamento.
Partícipes Posteriores	Tiene el significado establecido en el artículo 4.4 de este Reglamento.
Patrimonio Comprometido	Es la suma de las Cuotas de Participación de todos los Partícipes en el Fondo en su conjunto.
Patrimonio Desembolsado	La parte del Patrimonio Comprometido que, en cada momento, haya sido desembolsado conjuntamente por todos los Partícipes a prorrata de sus respectivas Cuotas de Participación, conforme a las sucesivas Capital Calls que a tal efecto curse la Sociedad Gestora durante la vida del Fondo, en términos previstos en el presente Reglamento.

Patrimonio Invertido	La parte del Patrimonio Desembolsado que, en cada momento, haya sido invertido en Sociedades Participadas. Este patrimonio será calculado a coste de adquisición, neto únicamente de desinversiones y saneamientos definitivos (write-offs) de Inversiones.
Periodo de Colocación	El periodo transcurrido entre la Fecha de Inscripción del Fondo y el 31 de diciembre de 2028, durante el cual la Sociedad Gestora puede suscribir compromisos de inversión con los futuros Partícipes.
Periodo de Desinversión	El periodo transcurrido entre la finalización del Periodo de Inversión y la Fecha Límite.
Periodo de Inversión	El periodo transcurrido entre la Fecha de Inscripción del Fondo y la Fecha Final de Inversiones.
Persona	Cualquier persona física o jurídica, organización, asociación u otra entidad, con o sin personalidad jurídica.
Personas Indemnizables	Tiene el significado establecido en el artículo 12 bis de este Reglamento.
Política de Inversión	Se refiere a la política de inversión del Fondo descrita en el artículo 21 de este Reglamento.
Reglamento de Gestión o Reglamento	Hace referencia a este Reglamento de gestión, con las modificaciones que se le puedan introducir más adelante, y registrado ante la CNMV.
Reglamento Interno de Conducta	Se refiere al reglamento interno de conducta de la Sociedad Gestora.
Retorno Preferente	Rendimiento equivalente a una tasa interna de rentabilidad (TIR) del ocho por ciento (8%) anual, compuesto anualmente, calculado sobre los importes del Patrimonio Desembolsado por cada Partícipe que no le hayan sido reembolsados, desde la fecha de cada desembolso hasta la fecha de la correspondiente distribución.
Sociedad Gestora o Gestora	La Sociedad Gestora del Fondo es Anta Asset Management SGIIC, SA., con domicilio social en calle Zurbano, 46, 28010, Madrid, con N.I.F. A-13937453, e

	Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 45314, folio 167, sección 8, hoja número M-797179, inscripción 5. Sociedad cuyo capital es de titularidad privada.
Sociedades Participadas	Aquellas sociedades mercantiles que, cumpliendo los requisitos de elegibilidad establecidos en la Política de Inversiones, resulten beneficiarias de las Inversiones directamente o a través de una Newco.
Tamaño Objetivo	El Tamaño Objetivo del Fondo es alcanzar un Patrimonio Comprometido de cincuenta millones (50.000.000) de euros.
Transmisión de Participaciones	Se refiere a la transmisión de las Participaciones realizada conforme a lo previsto en el artículo 20 del Reglamento.

Artículo 2. Denominación y Régimen Jurídico

Con la denominación de Anta Innvierte Dual Tech I, FCR se constituye un fondo de capital-riesgo que se regirá por este Reglamento, su folleto informativo y por las relaciones contractuales que, en su caso, sean aplicables a su gestión y funcionamiento. En todo lo no previsto en este Reglamento y en el Folleto informativo, el Fondo se regirá por lo previsto en la Ley 22/2014 y por las disposiciones vigentes que la desarrollen o puedan desarrollarla en un futuro.

Tendrá como domicilio el de su Sociedad Gestora, situado en la Calle Zurbano 46, Local, 28010, Madrid. A los efectos que procedan, se entenderá que el domicilio social del Fondo es aquel que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

Artículo 3. Objeto

El Fondo es un patrimonio separado sin personalidad jurídica, perteneciente a una pluralidad de Partícipes cuya administración, gestión y representación corresponde a la Sociedad Gestora. El objeto principal del Fondo es la ejecución de inversiones temporales en pequeñas y medianas empresas (incluidas las microempresas), tal y como se definen en el Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014 en el momento de la primera Inversión del Fondo en cada una de ellas, de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la Inversión, desarrollen tecnologías duales con aplicación directa en el ámbito aeroespacial, de la defensa y la seguridad nacional, así como en sectores civiles estratégicos; sin cotizar en el momento de ejecutarse la Inversión en el primer mercado de una bolsa de valores u otro mercado equivalente de la Unión Europea o de otros países miembros de la OCDE.

Para el desarrollo de su objeto social principal el Fondo podrá suscribir ampliaciones de capital de Sociedades Participadas o ejecutar compraventa de acciones o participaciones sociales de Sociedades Participadas, y siguiendo la normativa legal reguladora de las ECR.

Dentro del marco jurídico de aplicación, el Fondo tendrá por objetivo primordial (i) maximizar la rentabilidad de sus Partícipes y (ii) contribuir, en la medida compatible con el objetivo anterior, a la seguridad nacional y a la autonomía estratégica de España y la Unión Europea.

Artículo 4. Tamaño Objetivo, Periodo de Colocación y Cierre

4.1 El Fondo se constituirá con un Patrimonio Comprometido de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000 €) y un Patrimonio Desembolsado de ciento sesenta y cinco mil euros (165.000) euros.

4.2 El Fondo tendrá un Tamaño Objetivo de cincuenta millones de euros (50.000.000 €), siendo posible su ampliación por la Sociedad Gestora, a su discreción, hasta un tamaño máximo de sesenta y cinco millones de euros (65.000.000 €). Existirá un primer cierre cuando el Patrimonio Comprometido del fondo alcance un tamaño mínimo de cincuenta millones (50.000.000) euros, en la fecha que determine la Sociedad Gestora (la "Fecha de Primer Cierre"), pudiendo celebrarse cierres posteriores hasta la finalización del Periodo de Colocación.

4.3 El Periodo de Colocación por el cual se podrán suscribir compromisos de suscripción irá desde la Fecha de Inscripción del Fondo hasta la finalización del Periodo de Colocación conforme a su definición.

4.4 Los Partícipes que suscriban Cuotas de Participación con posterioridad a la Fecha de Primer Cierre, o que incrementen su Cuota de Participación (los "Partícipes Posteriores"), deberán, en la fecha de su incorporación: (i) desembolsar el importe necesario para que su Cuota de Participación Desembolsada sea, en proporción, igual a la del resto de Partícipes; (ii) abonar a la Sociedad Gestora la Comisión Gestión que les hubiera correspondido de haber sido Partícipes desde la Fecha de Primer Cierre; y (iii) abonar al Fondo, en beneficio de los Partícipes anteriores, una compensación equivalente a un interés anual del [cuatro por ciento (4%)] sobre los importes a que se refiere el apartado (i), calculado desde la fecha de cada desembolso efectuado por los Partícipes anteriores hasta la fecha de incorporación del Partícipe Posterior. La compensación del apartado (iii) no tendrá la consideración de distribución a efectos del artículo 7.3. La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, renunciar total o parcialmente a la compensación del apartado (iii) respecto de los Partícipes Posteriores que se incorporen dentro de los [tres (3)] meses siguientes a la Fecha de Primer Cierre.

Artículo 5. Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Inscripción del Fondo en el registro de la CNMV. En caso de que llegada la Fecha Límite no se haya desinvertido totalmente la cartera dentro de dicho plazo, la Sociedad Gestora podrá ampliar dicha duración en dos periodos sucesivos de un año cada uno, el primero de ellos a su discreción y el segundo previa autorización de la Junta de Partícipes por Mayoría Ordinaria, sin que sea necesaria la modificación del Reglamento de Gestión. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá proceder a la liquidación del Fondo en el momento en que se hubieran liquidado todas las Inversiones, incluso con anterioridad a la Fecha Límite.

CAPÍTULO 2. LA SOCIEDAD GESTORA

Artículo 6. Sociedad Gestora

6.1 La Sociedad Gestora del Fondo es Anta Asset Management SGIIC, SA., con domicilio social en calle Zurbano, 46 Local, 28010, Madrid, con N.I.F. A-13937453, e Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 45314, folio 167, sección 8, hoja número M-797179, inscripción 5. A los efectos legales que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el de la Sociedad Gestora.

6.2 Todo el capital de la Sociedad Gestora es de titularidad privada y permanecerá con este carácter durante la vigencia de este Reglamento y, por tanto, del Fondo.

6.3 La gestión, administración y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora la cual, conforme a la legislación vigente, tendrá poder total para operar o negociar con todos los derechos y activos del Fondo sin tener ningún título de propiedad sobre los activos del Fondo y sin que sea posible, en ningún caso, cuestionar, basándose en una falta de poderes de administración o disposición, los actos y contratos en los que participe la Sociedad Gestora con terceros en nombre del Fondo en ejercicio de dichos poderes. La Sociedad Gestora actuará a través de sus apoderados conforme a las facultades concedidas a cada uno de ellos para representarla y, de esta forma, al Fondo.

6.4 La Sociedad Gestora no deberá promover nuevas entidades de capital riesgo con una política de inversión sustancialmente similar a la del Fondo hasta que no haya finalizado el Periodo de Inversión del Fondo o al menos se haya invertido, comprometido para inversión o reservado para Inversiones Complementarias, el pago de la Comisión Gestión y Gastos Operativos previstos un porcentaje superior al 75% del Patrimonio Comprometido. Lo anterior no impedirá a la Sociedad Gestora (i) continuar gestionando las entidades que ya gestione a la fecha de este Reglamento, (ii) constituir vehículos de coinversión o de continuación vinculados al Fondo, ni (iii) gestionar entidades cuya política de inversión, aun pudiendo coincidir parcialmente con la del Fondo, no sea sustancialmente similar, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13. Asimismo, el Equipo Gestor cumplirá con los términos de tiempo y dedicación asignados por la Sociedad Gestora al Fondo.

Artículo 6 bis. Depositario

El depositario del Fondo es Banco Inversis, S.A., con domicilio en Avenida de la Hispanidad 6, 28042 Madrid, inscrito en el Registro del Banco de España con el número 0232 y con N.I.F. A-83131433 (el "Depositario"). El Depositario ejercerá las funciones que le atribuyen la LECR y su normativa de desarrollo. La Sociedad Gestora podrá acordar la sustitución del Depositario de conformidad con la normativa aplicable, sin que ello requiera la aprobación de los Partícipes.

Artículo 7. Remuneración de la Sociedad Gestora

7.1 **Comisiones**

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios, una remuneración con cargo al patrimonio del mismo. A excepción de la Comisión de Éxito, la remuneración de la Sociedad Gestora se calculará y devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados.

A estos efectos los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre que comenzará en la Fecha de Inscripción del Fondo, así como el último trimestre, que finalizará en la Fecha Final de Inversiones, para el Tramo I de la Comisión Gestión y en el momento de la Liquidación del Fondo para el Tramo II de la Comisión Gestión. En estos casos se calculará la remuneración pro-rata *temporis*.

La remuneración consiste en dos conceptos de comisiones, que serán repercutidas a todos los Partícipes del Fondo en condiciones *pari passu* según la tipología de Partícipe y en proporción a su participación en el Fondo. Se trata de las siguientes comisiones:

i. Comisión Gestión

ii. Comisión de Éxito

7.2 **Comisión Gestión**

7.2.1 La Comisión Gestión se devengará durante toda la duración del Fondo y se divide en dos tramos temporales:

- Tramo I: Durante el Periodo de Inversión se devengará una comisión fija anual de 1,0% y 2,0% para participaciones de Clase A y B respectivamente, calculada sobre el Patrimonio Comprometido.

- Tramo II: Desde la finalización del Período de Inversión hasta la Liquidación del Fondo (incluidas, en su caso, las prórrogas previstas en el artículo 5) se devengará una comisión fija anual de 1,0% y 2,0% para participaciones de Clase A y B respectivamente, calculada sobre el Patrimonio Invertido.

La comisión de gestión fija anual calculada sobre el patrimonio invertible en cualquiera de sus dos tramos será aproximadamente del 1,05% para la clase A y del 2,22% para la clase B, el cálculo de la comisión se realiza sobre el activo invertible tal y como se define en el artículo 16 de la Ley 22/2014.

7.2.2 Será deducido del importe de la Comisión Gestión los ingresos netos que la Sociedad Gestora pudiese recibir en el futuro por la Inversión del Fondo en las Sociedades Participadas, por parte de estas últimas (tales como comisiones de transacción, de seguimiento, de consejero o de asesoramiento conforme al artículo 21.6), excluidos, en todo caso, los reembolsos de gastos.

7.2.3 Para el primer trimestre y el último de cada Tramo, en caso de no coincidir con el trimestre natural, se calculará la Comisión Gestión correspondiente a cada Tramo considerando el número de días naturales realmente transcurridos en dicho Tramo.

7.3 **Comisión de Éxito**

7.3.1 La Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Éxito que ascenderá a un 20% de los beneficios obtenidos por el Fondo a lo largo de su vida y que se deriven de las Inversiones realizadas ya sea mediante intereses, dividendos u otras distribuciones percibidas o mediante plusvalías netas generadas en operaciones de desinversión total o parcial, conforme al orden de prelación previsto en los apartados 7.3.2 y 7.3.3 siguientes. El reparto de Dividendos Preferentes, de Retornos Preferentes, así como, en su caso, el anticipo a cuenta de la Comisión de Éxito se calculará y revisará con ocasión de cada distribución, sobre una base agregada del conjunto del Fondo, conforme a lo previsto en los apartados 7.3.2 y 7.3.3. siguientes.

7.3.2 La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la Comisión de Éxito y, en su caso, los anticipos a cuenta de la misma, tras haber devuelto a los Partícipes el Dividendo Preferente Completo, esto es, el sumatorio del importe equivalente al 100% del Patrimonio Desembolsado por ellos y el Retorno Preferente (en su conjunto, el “Dividendo Preferente Completo"), que se deriven de las Inversiones realizadas, ya sea en la forma de plusvalías generadas en operaciones de desinversión total o parcial, mediante dividendos u otras distribuciones percibidos o cualesquiera otros ingresos procedentes de las Sociedades Participadas.

7.3.3 Todas las distribuciones que realice el Fondo se aplicarán, sobre una base agregada para el conjunto de los Partícipes y a prorrata de sus respectivas Cuotas de Participación Desembolsadas, conforme al siguiente orden de prelación: (a) en primer lugar, el cien por cien (100%) a los Partícipes, hasta que hayan percibido un importe equivalente al Patrimonio Desembolsado; (b) en segundo lugar, el cien por cien (100%) a los Partícipes, hasta que hayan percibido el Retorno Preferente, de modo que, con las letras (a) y (b), hayan percibido el Dividendo Preferente Completo; (c) en tercer lugar, el cien por cien (100%) a la Sociedad Gestora, hasta que haya percibido, en concepto de Comisión de Éxito, un importe equivalente al veinte por ciento (20%) del total de las distribuciones realizadas en exceso del Patrimonio

Desembolsado conforme a la letra (b) anterior y a la presente letra (c) (el "Catch up"); y (d) en cuarto lugar, el resto, en un ochenta por ciento (80%) a los Partícipes y en un veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora. Los importes percibidos por la Sociedad Gestora conforme a las letras (c) y (d) constituyen la Comisión de Éxito.

7.3.4 En este sentido, los importes que, conforme a lo previsto en el párrafo anterior, pudiera percibir la Sociedad Gestora, se entenderán recibidos como anticipo a cuenta del importe que, como Comisión de Éxito definitiva, le corresponda a la Sociedad Gestora tras la liquidación del Fondo , una vez realizados todos los activos del Fondo. Si, con ocasión de la liquidación del Fondo, resultase que la Sociedad Gestora ha percibido en concepto de Comisión de Éxito importes superiores a los que le corresponden conforme al presente artículo, reintegrará al Fondo el exceso, con el límite de los importes efectivamente percibidos netos de los impuestos satisfechos o a satisfacer por la Sociedad Gestora (o sus perceptores) en relación con los mismos.

7.3.5 Tanto los anticipos de la Comisión de Éxito, en caso de que procedan, como la propia Comisión de Éxito serán calculados por la Sociedad Gestora y serán revisados por los Auditores del Fondo.

7.3.6 La liquidación definitiva de la Comisión de Éxito se producirá en el momento de extinción del Fondo, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo y en el artículo 18 siguiente en materia de anticipos de la Comisión de Éxito y de reparto de Dividendos Preferentes y Retornos Preferentes a favor de los Partícipes.

Artículo 8. Gastos

8.1 **Gastos Operativos**

El Fondo soportará cualesquiera Gastos Operativos (incluyendo el IVA aplicable) relacionados con la constitución, organización y gestión del Fondo y que sean incurridos como consecuencia de la prestación de servicios por parte de terceros distintos de la Sociedad Gestora, incluyendo, a título enunciativo, los Gastos de Establecimiento, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, fiscal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo estados financieros y declaraciones de impuestos) gastos de establecimiento y gastos corrientes de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, gastos de comunicación, comisiones bancarias, costes de seguros (incluidos los seguros de responsabilidad civil de las Personas Indemnizables y de los consejeros designados por el Fondo en las Sociedades Participadas), comisiones, intereses y costes de financiación, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura (“hedging”), gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), indemnizaciones

conforme al artículo 12 bis, obligaciones tributarias, los costes de abogados, auditores y consultores externos en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición, tenencia, control, protección y liquidación de las potenciales Inversiones (se lleguen o no a ejecutar), una vez firmada la correspondiente Carta de Intenciones.

El Fondo asumirá todos los gastos pagados a terceros relacionados con las operaciones de inversión y desinversión que la Gestora no haya podido repercutir a la Sociedad Participada.

El Fondo deberá reembolsar a la Sociedad Gestora los gastos que haya pagado y que, conforme a este Reglamento, deba soportar el Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, los gastos que la Sociedad Gestora pueda haber recuperado de las Sociedades Participadas o de otras entidades en relación con las operaciones del Fondo). En caso de que los gastos a los que se refiere el presente artículo superen, desde la fecha de cierre, la cuantía acumulada equivalente al 2,0% del Patrimonio Comprometido del Fondo, la Sociedad Gestora deberá someter dicho exceso a la aprobación previa de la Junta de Partícipes. En el supuesto de que la Junta de Partícipes no apruebe la asunción de tales gastos adicionales por el Fondo, la Sociedad Gestora será responsable de soportar el importe que exceda dicho umbral.

8.2 **Gastos de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora deberá soportar todos aquellos gastos relacionados con la organización y gestión del Fondo siempre y cuando dichos gastos hayan sido generados como consecuencia de servicios prestados directamente por la misma. Del mismo modo, todos aquellos costes incurridos en relación a la captación de co-inversores en las operaciones, a los análisis preliminares de cada inversión (incluyendo, a título enunciativo, consultas o informes de terceros ajenos a la Sociedad Gestora sobre patentes, estado de la ciencia, mercados, etc.) que se devenguen en un momento previo a la firma de la correspondiente Carta de Intenciones, serán por cuenta de la Sociedad Gestora. Adicionalmente la Sociedad Gestora soportará sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos internos derivados directamente de la supervisión y gestión de las Inversiones. El Fondo no asumirá ningún gasto (“finders fee”) en relación a la captación de Partícipes en el Fondo.

Artículo 9. Sustitución de la Sociedad Gestora

La sustitución de la Gestora podrá tener lugar en los siguientes supuestos en los términos y condiciones aquí previstos.

9.1 **Sustitución a instancias de la propia Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución, proponiendo otra sociedad gestora sustituta, que deberá ser aprobada por el Comité de Supervisión, aprobación que no podrá denegarse sin causa justificada, cuando lo estime procedente.

Cuando dicha sustitución sea aceptada por el Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora podrá presentar ante la CNMV una solicitud de sustitución conjuntamente con la entidad gestora sustituta en la que esta se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. En todo caso, la entidad gestora sustituta deberá subrogarse en todas las obligaciones y derechos de la Sociedad Gestora dimanantes del presente Reglamento y de los restantes documentos constitutivos del Fondo.

En este supuesto, la Sociedad Gestora no percibirá compensación alguna ni mantendrá ningún derecho de remuneración, desde la fecha de efectos de la sustitución, sin perjuicio de su derecho a percibir la Comisión Gestión devengada hasta dicha fecha, todo ello sin perjuicio de su obligación de gestionar el Fondo conforme a lo previsto en el presente Reglamento en tanto en cuanto no se produzca la sustitución.

9.2 **Sustitución por concurso de acreedores de la Sociedad Gestora**

En el caso de que se produzca una declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora deberá solicitar su sustitución conforme al procedimiento descrito en el apartado anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá resolver su sustitución. En este caso, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión Gestión pasada la fecha de la declaración de concurso, ni ninguna compensación de ningún tipo.

Si no se designa a una sociedad gestora sustituta, el Fondo deberá disolverse y liquidarse conforme al artículo 27 del presente Reglamento.

9.3 **Sustitución a instancias de los Partícipes por causa imputable a la Sociedad Gestora.**

El incumplimiento grave por parte de la Sociedad Gestora del presente Reglamento como consecuencia de una actuación dolosa o con negligencia grave de la Sociedad Gestora, declarado por resolución judicial o administrativa firme y que, siendo subsanable, no haya sido subsanado en el plazo de sesenta (60) días desde su notificación por escrito a la Sociedad Gestora, será causa para que la Junta de Partícipes acuerde, por Mayoría Reforzada, la disolución y liquidación del Fondo conforme al artículo 27 siguiente o la sustitución de la Sociedad Gestora.

A los efectos del párrafo anterior, tendrá la consideración de incumplimiento grave la existencia de conflictos de interés entre la Sociedad Gestora y el Fondo, o entre aquélla y los Partícipes, cuando de dicha situación derive una actuación dolosa o con negligencia grave por parte de la Sociedad Gestora que cause un perjuicio

relevante al Fondo o comprometa el interés común de los Partícipes y concurran los demás requisitos previstos en el párrafo anterior.

En caso de sustitución de la Sociedad Gestora por alguna de las causas referidas en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora no percibirá compensación alguna ni mantendrá ningún derecho de remuneración, entendiéndose incluida la percepción de la Comisión de Éxito.

9.4 **Sustitución a instancias de los Partícipes sin causa**

9.4.1 En cualquier momento a partir de que hayan transcurrido [veinticuatro (24)] meses desde la Fecha de Primer Cierre, los Partícipes que representen el 75% o más del Patrimonio Comprometido, podrán acordar la sustitución de la Sociedad Gestora previa notificación en el plazo mínimo de seis (6) meses antes de la fecha de efecto de la sustitución. Para ello, deberá presentarse ante la CNMV una solicitud de sustitución conjuntamente con la entidad gestora sustituta en la que esta se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. En todo caso, la entidad gestora sustituta deberá subrogarse en todas las obligaciones y derechos de la Sociedad Gestora dimanantes del presente Reglamento y de los restantes documentos constitutivos del Fondo.

9.4.2 En este supuesto, la Sociedad Gestora percibirá como compensación la cantidad correspondiente a dos (2) anualidades de la Comisión Gestión a la que tendría derecho en el momento de producirse la sustitución, que será abonada por el Fondo en la fecha de efectos de la sustitución. En adición, la Sociedad Gestora mantendrá la proporción de la Comisión de Éxito devengada de acuerdo con el apartado 9.4.3 siguiente.

9.4.3 La comisión de éxito se devengará de la siguiente forma a efectos del cálculo de la Comisión de Éxito que la Sociedad Gestora tendrá derecho a retener en caso de sustitución sin causa de conformidad con la cláusula 9.4.1:

(a) Veinte por cien (20%) desde la Fecha de Inscripción del Fondo hasta el primer aniversario de la Fecha de Inscripción del Fondo.

(b) Cuarenta por cien (40%) desde transcurrido un año desde la Fecha de Inscripción del Fondo hasta el segundo aniversario de la Fecha de Inscripción del Fondo.

(c) Sesenta por cien (60%) desde el segundo aniversario de la Fecha de Inscripción del Fondo hasta el tercer aniversario de la Fecha de Inscripción del Fondo.

(d) Ochenta por cien (80%) desde el tercer aniversario de la Fecha de Inscripción del Fondo hasta el cuarto aniversario de la Fecha de Inscripción del Fondo.

(e) Cien por cien (100%) desde el cuarto aniversario de la Fecha de Inscripción del Fondo hasta el quinto aniversario de la Fecha de Inscripción del Fondo.

Alcanzado el quinto aniversario, la Sociedad Gestora habrá devengado en su totalidad la Comisión de Éxito que pudiese llegar a producirse.

En todo caso, la Comisión de Éxito retenida por la Sociedad Gestora se calculará teniendo en cuenta la totalidad de las Inversiones realizadas o comprometidas a la fecha de efectos de la sustitución, y le será abonada en el momento en que, de no haberse producido la sustitución, hubiera tenido derecho a percibirla.

9.5 **Términos comunes a todos los supuestos de sustitución.**

La sustitución de la Sociedad Gestora se adecuará a lo establecido en el artículo 57 LECR. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción en la CNMV de la modificación del Reglamento del Fondo a que aquella sustitución diera lugar.

Lo previsto en el presente artículo se entiende sin perjuicio de cualesquiera acciones de responsabilidad y de daños y perjuicios que, conforme a Derecho, asistan a los Partícipes frente a la Sociedad Gestora con motivo de la actividad de esta última y, en particular, con motivo de la administración y gestión del Fondo, con los límites previstos en el artículo 12 bis.

Artículo 10. Comité de Inversión

10.1 **Composición**

La Sociedad Gestora deberá designar un Comité de Inversión, que será interno de la Sociedad Gestora, formado por personas designadas por la Sociedad Gestora, pudiendo incorporar a tales efectos a profesionales independientes especializados, siempre manteniéndose una mayoría de miembros del equipo de inversión de la Sociedad Gestora. El Comité de Inversión tendrá un mínimo de cinco (5) miembros y un máximo de siete (7). Los Partícipes no tendrán derecho a designar miembros del Comité de Inversión ni a asistir a sus reuniones, tampoco en calidad de observadores.

Los miembros del Comité de Inversión deberán asumir la obligación de cumplir el Reglamento Interno de Conducta y el Reglamento de Gestión del Fondo y firmarlo en conformidad, para poder ejercer su cargo.

10.2 **Funciones**

El Comité de Inversión será un órgano consultivo y de asesoramiento de la Sociedad Gestora en las materias de inversión y asesoramiento durante la vida del Fondo. Siendo en todo momento, el órgano de administración de la Sociedad Gestora el último responsable de la política de inversión del Fondo y de las decisiones del mismo.

Deberá reunirse tantas veces como sea necesario para atender a los intereses del Fondo y según determine la Sociedad Gestora y cuando se lo solicite alguno de sus miembros y las decisiones deberán reflejarse en las correspondientes actas del Comité de Inversión.

10.3 **Organización y funcionamiento**

El Comité de Inversión contará con un Presidente, siendo nombrado para el cargo inicialmente a D. Fernando Morales Alba como Socio Director de la Gestora, o la persona que en cada momento designe la Sociedad Gestora, y a un Secretario, entre el resto de sus miembros, pudiendo el Secretario también ser no miembro.

La convocatoria del Comité de Inversión se llevará a cabo por correo electrónico o por carta certificada, remitidos por el secretario del comité, por indicación del Sr. Presidente del mismo, al domicilio de cada uno de los miembros, con una antelación mínima de dos (2) Días Hábiles (o de veinticuatro (24) horas en caso de urgencia apreciada por el Presidente) a la celebración del Comité. En esta comunicación se hará constar, al menos, su celebración en formato presencial -indicándose el lugar- o telemático, día y hora de la reunión, así como el orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. No obstante lo anterior, se entenderá y quedará válidamente constituido el Comité de Inversión, sin mediar convocatoria, cuando estén presentes todos sus integrantes, de forma presencial o por medios telemáticos o telefónicos cuando se reconozca por el Presidente la identidad de todos los participantes.

Para la válida constitución del Comité de Inversión se requerirá la asistencia personal o mediante representación de, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

El Comité de Inversión se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo, a petición de la Sociedad Gestora, o cuando lo soliciten al menos un miembro del mismo, pero como mínimo una vez por cada semestre.

El Comité de Inversión tomará sus decisiones con el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada uno de los miembros del Comité de Inversión tendrá un (1) voto. Las decisiones podrán tomarse en una reunión o sin que medie una reunión mediante una comunicación escrita enviada a la Sociedad Gestora. Los miembros del Comité de Inversión que tengan un conflicto de intereses en relación con la resolución en cuestión no podrán votar, y dichos miembros no podrán ser tenidos en cuenta a efectos de calcular la mayoría relevante.

Los miembros del Comité de Inversión tendrán derecho a hacer constar en el acta sus intervenciones, ruegos o preguntas, así como la oposición a los acuerdos adoptados.

Independientemente de las disposiciones de este artículo, el Comité de Inversión podrá, si cuenta con la aprobación de la Sociedad Gestora, adoptar normas adicionales en relación con su organización, convocatoria de reuniones, asistencia y funcionamiento.

10.4 **Ejecutivos clave**

10.4.1 D. Fernando Morales Alba, D. Eduardo García-Oliveros Serrano y D. Leandro Serrano Porras ostentarán la figura de Ejecutivos Clave, debido a la relevancia de las funciones a desempeñar y su experiencia acumulada. En el caso de que se proceda a su sustitución, se atenderá al procedimiento regulado en el apartado 10.4.2 siguiente.

10.4.2 Si se produjera alguna de las circunstancias siguientes dichas circunstancias se denominará “Suceso con el Ejecutivo Clave”:

(i) En cualquier momento durante el Periodo de Inversión, y respecto de, al menos, dos (2) de los Ejecutivos Clave:

A.- el Ejecutivo Clave haya dejado de cumplir, según proceda, sus respectivos Compromisos de Dedicación durante el Periodo de Inversión, si bien este supuesto no se considerará un Suceso con el Ejecutivo Clave si este no ha podido cumplir sus obligaciones debido a enfermedad, o enfermedad grave de un familiar cercano o similar, durante un periodo de tiempo que no supere, en conjunto, los seis (6) meses durante cualquier periodo continuado de doce (12) meses.

B.- el Ejecutivo Clave fuera condenado por sentencia firme por una infracción tipificada como delito grave por actividades fraudulentas en el incumplimiento de leyes relativas a títulos valores, fiscales o de prevención contra el blanqueo de capitales.

Una vez tenido conocimiento del “Suceso con el Ejecutivo Clave”, la Sociedad Gestora procederá en el plazo de diez (10) Días Hábiles a iniciar el

"Proceso de Sustitución del Ejecutivo Clave", el cual se articula en base a lo siguiente:

- La Sociedad Gestora notificará al Comité de Supervisión la salida de un Ejecutivo Clave y procederá a la convocatoria del Comité de Supervisión conforme al apartado 11.3 siguiente.

- En dicho Comité de Supervisión se expondrá por parte de la Sociedad Gestora un perfil de uno o varios candidatos que reúnan características razonablemente equivalentes (cualificación, experiencia profesional, realización de operaciones de inversión/desinversión) a las del Ejecutivo Clave a quien fuese a sustituir.

- El Comité de Supervisión aprobará o rechazará, por mayoría simple, el candidato o candidatos propuestos, no pudiendo denegar su aprobación sin causa razonable, y en caso de que ninguno reúna las condiciones, solicitará a la Sociedad Gestora la presentación de nuevos candidatos.

- Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin que se haya aprobado un sustituto por parte del Comité de Supervisión, se deberá someter al Comité de Supervisión la decisión de (a) proponer a la Junta de Partícipes la terminación anticipada del Periodo de Inversión por no sustitución del Ejecutivo Clave; o (b) extender el plazo para la designación de un nuevo Ejecutivo Clave, por un periodo de seis (6) meses adicionales, siguiendo el proceso descrito anteriormente.

- En caso de que el Comité de Supervisión haya decidido extender el plazo y, durante ese periodo adicional de seis (6) meses adicionales no se haya aprobado un sustituto, se propondrá a la Junta de Partícipes la terminación anticipada del Periodo de Inversión.

- Durante el "Proceso de Sustitución del Ejecutivo Clave", la actividad de inversión del Fondo se mantendrá en suspenso no pudiéndose aprobar y formalizar nuevas operaciones, salvo (i) Inversiones Complementarias, (ii) operaciones respecto de las que, con anterioridad al Suceso con el Ejecutivo Clave, se hubiera suscrito una Carta de Intenciones o un compromiso vinculante, y (iii) desinversiones y demás actos de gestión ordinaria de la cartera.

10.4.3 La salida de un Ejecutivo Clave se regirá exclusivamente por lo previsto en el apartado 10.4.2 anterior. Asimismo, durante el Periodo de Inversión, el Ejecutivo Clave D. Eduardo García-Oliveros Serrano dedicará al Fondo el 100 % de su tiempo profesional, mientras que el resto de Ejecutivo Claves dedicarán al Fondo un mínimo del setenta y cinco por ciento (75%) de su

tiempo profesional (el "Compromiso de Dedicación"). Sin perjuicio de lo anterior, el Ejecutivo Clave podrá compatibilizar sus funciones con las actividades derivadas de otros cargos que pudiera ostentar (incluida la gestión de otras entidades gestionadas por la Sociedad Gestora), siempre que dichas actividades no generen conflictos de interés con el Fondo ni menoscaben el cumplimiento de sus obligaciones de dedicación y gestión efectiva del mismo.

Artículo 11. Comité de Supervisión

11.1 **Composición**

La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión para el Fondo, al que únicamente podrán pertenecer Partícipes o las personas que designen aquellos Partícipes en su representación. Los miembros del Comité de Supervisión serán designados por la Sociedad Gestora entre los Partícipes con mayores Cuotas de Participación, a propuesta de estos, comenzando por aquellos con mayor compromiso y siguiendo en orden decreciente, hasta cubrir los tres (3) puestos del Comité. No podrán ser miembros del Comité de Supervisión los Partícipes en Mora ni los Partícipes (o personas designadas por ellos) que sean competidores de la Sociedad Gestora o que tengan un conflicto de interés estructural con el Fondo, a juicio razonable de la Sociedad Gestora.

Adicionalmente, el Inversor Público siempre tendrá derecho a designar un representante como uno de los tres miembros del Comité de Supervisión.

Los miembros del Comité de Supervisión deberán asumir la obligación de cumplir el Reglamento de Gestión del Fondo y firmarlo en conformidad, para poder ejercer su cargo.

11.2 **Funciones**

El Comité de Supervisión no participará en la gestión de las inversiones y desinversiones del Fondo, ni tendrá como función la decisión sobre las mismas. Dichas funciones corresponderán al Comité de Inversión y a la Sociedad Gestora.

El Comité de Supervisión llevará a cabo exclusivamente las siguientes funciones:

- Seguimiento y control del cumplimiento de las Políticas de Inversión detalladas en el Reglamento por parte del Comité de Inversión y, en general, de que la gestión del Fondo se ajuste al Reglamento, así como formular cuantas recomendaciones no vinculantes estime procedente al Comité de Inversión en relación con la política de inversiones al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento y en la normativa vigente.

- Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable al Fondo y, en particular, el Reglamento y de sus modificaciones.

- Dirimir los conflictos de interés que eventualmente puedan surgir como consecuencia de las decisiones de inversión o desinversión del Fondo. A estos efectos, la Sociedad Gestora informará inmediatamente al Comité de Supervisión sobre cualquier tipo de conflicto de interés con ocasión de una decisión de inversión o desinversión del Fondo una vez tenga conocimiento del mismo y pedirá consejo al Comité de Supervisión.

- Resolver, por mayoría simple de sus miembros con derecho a voto, las materias especialmente sensibles atribuidas a este órgano, entre ellas:

a) la autorización de inversiones con conflicto de interés;

b) la aprobación del sustituto del Ejecutivo Clave conforme al apartado 10.4.2;

c) Sustitución de la Sociedad Gestora de acuerdo con el supuesto recogido en el apartado 9.1.

Ejercer cualesquiera otras funciones que le atribuya expresamente el Reglamento. El Comité de Supervisión no tendrá ninguna otra función distinta de las que se contemplan en este Reglamento. El Comité de Supervisión no tendrá en ningún caso un deber fiduciario frente a nadie ni participará en la gestión del Fondo (incluyendo, a efectos aclaratorios, en tomar las decisiones de inversión o desinversión).

11.3 **Organización y funcionamiento**

El Comité de Supervisión nombrará de sus miembros un Presidente y un Secretario (cargo que podrá recaer en un profesional no miembro a decisión de la Sociedad Gestora).

La convocatoria del Comité de Supervisión se llevará a cabo por correo electrónico o por carta certificada, remitidos por el secretario del comité, por indicación del Sr. Presidente del mismo o de la Sociedad Gestora, al domicilio de cada uno de los miembros, con una antelación mínima de siete (7) días naturales a la celebración del Comité. En esta comunicación se hará constar, al menos, su celebración en formato presencial, indicándose el lugar, o telemático, día y hora de la reunión, así como el orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. No obstante lo anterior, se entenderá y quedará válidamente constituido el Comité de Supervisión, sin mediar convocatoria, cuando estén presentes todos sus integrantes, de forma presencial o por medios telemáticos o telefónicos cuando se reconozca por el Presidente la identidad de todos los participantes.

Para la válida constitución del Comité de Supervisión se requerirá la asistencia personal o mediante representación de, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

El Comité de Supervisión se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo, a petición de la Sociedad Gestora, o cuando lo soliciten al menos un miembro del mismo, pero como mínimo una vez por cada semestre.

El Comité de Supervisión tomará sus decisiones con el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada uno de los miembros del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Las decisiones podrán tomarse en una reunión o sin que medie una reunión mediante una comunicación escrita enviada a la Sociedad Gestora. Los miembros del Comité de Supervisión que tengan un conflicto de intereses en relación con la resolución en cuestión no podrán votar, y dichos miembros no podrán ser tenidos en cuenta a efectos de calcular la mayoría relevante.

Los representantes de la Sociedad Gestora o equipo gestor en el Comité de Supervisión tendrán voz, pero no voto respecto de cualquier cuestión que se someta al Comité de Supervisión, y tendrán derecho a asistir a todas sus reuniones, salvo durante la deliberación de asuntos en los que la Sociedad Gestora tenga un conflicto de interés.

Los miembros del Comité de Supervisión tendrán derecho a hacer constar en el acta sus intervenciones, ruegos o preguntas, así como la oposición a los acuerdos adoptados.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado, sin perjuicio del reembolso con cargo al Fondo de las dietas y gastos de desplazamiento en que incurran los miembros del Comité de Supervisión para la asistencia a las reuniones del mismo, en la medida en que sean razonables y se hallen debidamente documentados.

Independientemente de las disposiciones de este artículo, el Comité de Supervisión podrá, si cuenta con la aprobación de la Sociedad Gestora, adoptar normas adicionales en relación con su organización, convocatoria de reuniones, asistencia y funcionamiento.

Artículo 11 bis. Junta de Partícipes

11.1 bis. Composición

La Junta de Partícipes es el órgano de representación de los Partícipes que decidirá exclusivamente sobre las materias que le atribuye expresamente el presente Reglamento, y estará integrada por todos ellos en proporción a sus respectivas Cuotas de Participación. La Junta se reunirá a iniciativa de la Sociedad Gestora o de Partícipes que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25 %) del

Patrimonio Comprometido. Cada Partícipe tendrá derecho a un (1) voto en la Junta de Partícipes por cada euro (1 €) que dicho Partícipe haya comprometido con el Fondo de conformidad con su Cuota de Participación, salvo los Partícipes en Mora, que no tendrán derecho de voto.

11.2 bis. Funciones

Serán competencias de la Junta de Partícipes, que las ejercerá a propuesta o con el consentimiento de la Sociedad Gestora, salvo en los supuestos de las letras c) y d) siguientes:

a. La modificación del Reglamento de Gestión y de la Política de Inversión, en los términos previstos en el artículo 26.

b. La modificación de la política de gastos y remuneraciones del Fondo a la Sociedad Gestora.

c. La sustitución de la Sociedad Gestora a instancia de los Partícipes y la designación de una nueva gestora en su caso.

d. La liquidación o disolución del Fondo en los supuestos previstos en este Reglamento, así como la terminación anticipada del Periodo de Inversión conforme al apartado 10.4.2.

e. Cualesquiera otras materias que le sean atribuidas por el Reglamento o por la normativa vigente.

Salvo que el presente Reglamento establezca otra cosa, los acuerdos de la Junta se adoptarán por Mayoría Ordinaria. Requerirán Mayoría Reforzada los acuerdos relativos a las materias de las letras c) y d) anteriores.

La Junta será convocada por la Sociedad Gestora mediante comunicación escrita remitida a los Partícipes con una antelación mínima de quince (15) días naturales, en la que se indicará el orden del día. Si la solicitud procediera de Partícipes conforme al apartado 11.1 bis, la Sociedad Gestora la convocará dentro de los treinta (30) días naturales siguientes. La Junta quedará válidamente constituida sin necesidad de convocatoria cuando concurran todos los Partícipes. Las reuniones podrán celebrarse por medios telemáticos y los acuerdos podrán adoptarse por escrito y sin sesión, mediante el consentimiento escrito de los Partícipes que representen la mayoría requerida.

Artículo 12. Recursos adecuados materiales y personales

La Sociedad Gestora se compromete a dedicar los recursos técnicos, materiales y humanos y esfuerzos adecuados necesarios para el correcto desempeño de la gestión del Fondo durante toda la vida del mismo. La Sociedad Gestora informará

regularmente al Comité de Supervisión sobre la adecuación de los medios destinados a la gestión del Fondo.

Artículo 12 bis. Responsabilidad e indemnización

12 bis.1 Ni la Sociedad Gestora, ni sus accionistas, administradores, directivos, empleados, agentes o Afiliadas, ni los miembros del Comité de Inversión y del Comité de Supervisión, ni los Ejecutivos Clave, ni cualquier persona designada por la Sociedad Gestora como administrador o directivo de una Sociedad Participada (las "Personas Indemnizables") serán responsables frente al Fondo o los Partícipes por las pérdidas o daños que estos sufran en relación con la administración y gestión del Fondo, salvo que deriven de dolo, negligencia grave, mala fe o incumplimiento grave del presente Reglamento o de la normativa aplicable, declarados por resolución judicial o administrativa firme.

Sin perjuicio de lo anterior, la exención de responsabilidad a la que se hace referencia no implica en ningún caso la exención por parte de la Sociedad Gestora de las responsabilidades que asume como tal en virtud de los artículos 41 y 91 de la Ley 22/2014.

12 bis.2 El Fondo indemnizará y mantendrá indemnes a las Personas Indemnizables frente a cualesquiera responsabilidades, reclamaciones, daños, costes o gastos (incluidos honorarios razonables de abogados) en que incurran o que les sean reclamados por razón de su condición o de los servicios prestados al Fondo o a las Sociedades Participadas, salvo en los supuestos excluidos en el apartado anterior. El importe total de las indemnizaciones no podrá exceder del [veinte por ciento (20%)] del Patrimonio Comprometido. La Sociedad Gestora podrá anticipar con cargo al Fondo los gastos de defensa, que deberán ser reintegrados al Fondo si finalmente se declarase la concurrencia de alguno de los supuestos excluidos.

Sin perjuicio de lo anterior, la exención de responsabilidad a la que se hace referencia no implica en ningún caso la exención por parte de la Sociedad Gestora de las responsabilidades que asume como tal en virtud de los artículos 41 y 91 de la Ley 22/2014.

12 bis.3 Las Personas Indemnizables procurarán obtener con carácter previo la indemnización de cualesquiera seguros o de las Sociedades Participadas. Para atender las obligaciones previstas en este artículo, la Sociedad Gestora podrá requerir a los Partícipes la devolución de distribuciones, hasta un máximo del [veinticinco por ciento (25%)] de las distribuciones percibidas por cada Partícipe y durante un plazo de [dos (2)] años desde la fecha de cada distribución.

Sin perjuicio de lo anterior, la exención de responsabilidad a la que se hace referencia no implica en ningún caso la exención por parte de la Sociedad Gestora

de las responsabilidades que asume como tal en virtud de los artículos 41 y 91 de la Ley 22/2014.

Artículo 13. Resolución de conflictos

13.1 Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora ofrecerá con carácter prioritario al Fondo las oportunidades de inversión que se ajusten principalmente a su Política de Inversión. Cuando una oportunidad encaje igualmente en la política de inversión de otras entidades gestionadas por la Sociedad Gestora, esta la asignará, o la distribuirá en régimen de coinversión, conforme a criterios objetivos y equitativos (incluyendo, entre otros, la política de inversión, el capital disponible, la diversificación y el horizonte temporal de cada entidad), de acuerdo con su procedimiento de gestión de conflictos de interés y su Reglamento Interno de Conducta, e informará de ello al Comité de Supervisión.

13.2 Requerirán la aprobación previa del Comité de Supervisión las operaciones en las que la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o sus respectivas Afiliadas tengan un interés directo distinto del interés del Fondo, incluyendo las inversiones en entidades en las que otras entidades gestionadas por la Sociedad Gestora ostenten una participación y las transmisiones de activos entre el Fondo y dichas entidades.

CAPÍTULO 3. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 14. Características básicas de las Participaciones

El Patrimonio del Fondo está dividido en partes alícuotas, sin valor nominal, denominadas Participaciones, que confieren a sus titulares, un derecho de propiedad sobre aquel en los términos que lo regulan legal y contractualmente.

Las Participaciones se dividen en dos clases. Las Participaciones Clase A únicamente podrán ser suscritas por el Inversor Público. Las Participaciones Clase B podrán ser suscritas por cualquier inversor. Las Participaciones de ambas clases conferirán idénticos derechos políticos y económicos, salvo en lo relativo a la Comisión Gestión aplicable conforme al artículo 7.2.

La suscripción de Participaciones implica la aceptación por el Partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

La transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos u otras clases de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento y, en su defecto, por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables en la normativa de aplicación.

Artículo 15. Forma de representación de las Participaciones

15.1 Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos que podrán documentar un número fraccionado de Participaciones, que otorgarán los mismos derechos a todos los suscriptores de una misma clase y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos certificados constarán el número de orden, la clase y el número de Participaciones que comprende, el valor de suscripción, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de establecimiento del Fondo y los detalles del registro ante el correspondiente órgano administrativo. Los citados certificados deberán hallarse firmados por el representante de la Sociedad Gestora.

15.2 La Sociedad Gestora se encargará de la llevanza de un registro de Partícipes, en el que se anotarán las circunstancias relativas a la titularidad de las Participaciones, los datos de identificación de los Partícipes y sus respectivas Cuotas de Participación Desembolsadas en cada momento.

Artículo 16. Valor de las Participaciones y forma de cálculo

Inicialmente y hasta la fecha del Cierre del Periodo de Colocación, el valor de cada participación del Fondo será de un (1) euro.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora deberá determinar periódicamente el valor liquidativo de las Participaciones conforme a lo siguiente:

(a) la Sociedad Gestora deberá calcular el valor liquidativo de las Participaciones de acuerdo con el artículo 31.4 de la LECR, Circular 11/2008 de 30 de diciembre, de la CNMV relativa a las normas contables, cuentas anuales e informes de entidades de capital-riesgo (según sea modificada o sustituida en cada momento);

(b) el valor liquidativo se calculará: (i) cuando se realice una distribución; (ii) al menos una vez al año y (iii) cuando surja un potencial reembolso de Participaciones; y

(c) salvo que se establezca algo distinto en este Reglamento, se utilizará el valor liquidativo más reciente y, por lo tanto, no será necesario calcular el valor liquidativo en una fecha determinada, en el caso de reembolso de las Participaciones de un Partícipe en Mora o en el caso de una Transmisión de Participaciones conforme al artículo 20.

Artículo 17. Régimen de suscripción de las Participaciones

17.1 La Sociedad Gestora emitirá ciento sesenta y cinco mil (165.000) Participaciones del Fondo con ocasión de su constitución y, posteriormente, para atender ulteriores demandas de Participaciones durante el plazo que la Sociedad Gestora determine como Periodo de Colocación. Durante el Periodo de Colocación se establecerán como fechas de cierre, en las cuales emitir nuevas Participaciones, las que determine la Sociedad Gestora hasta el final del Periodo de Colocación.

Desde la Fecha de Inscripción del Fondo y hasta el final del Periodo de Colocación, cada uno de los inversores suscribirá un compromiso de inversión mediante el que se obligará a aportar un determinado importe al Fondo, Cuotas de Participación, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. La asunción del compromiso de inversión por parte de los inversores implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo y en particular, con la obligación de desembolso del patrimonio comprometido y suscripción de las Participaciones correspondientes en los términos y condiciones previstos en el presente Reglamento.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá carácter cerrado, no estando prevista la emisión de nuevas Participaciones que no correspondan a compromisos de inversión suscritos durante el Periodo de Colocación.

17.2 La Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes la realización de desembolsos correspondientes a sus respectivas Cuotas de Participación atendiendo a las necesidades de liquidez para sufragar la Comisión Gestión, los Gastos Operativos y demás obligaciones del Fondo o para llevar a cabo inversiones (incluidas

Inversiones Complementarias) aprobadas por el Comité de Inversión. La Sociedad Gestora podrá requerir a los Partícipes la realización de desembolsos durante la vigencia del Fondo, a excepción del mes de agosto de cada ejercicio. Las aportaciones requeridas a los Partícipes tendrán siempre carácter proporcional a sus respectivas Cuotas de Participación.

17.2.1 La Sociedad Gestora deberá requerir por escrito a los Partícipes la realización de desembolsos ("Capital Call") con una antelación mínima de veinte (20) Días Hábiles a la fecha en que los mismos deban efectuarse y resultar disponibles para el Fondo. El preaviso se realizará por cualquier medio escrito que deje constancia de su recepción, y se dirigirá al domicilio del Partícipe que conste en el momento de la suscripción, o al que posteriormente haya sido notificado por este a la Sociedad Gestora por escrito. Dentro de los diez (10) días naturales posteriores a la recepción del desembolso, la Sociedad Gestora procederá a enviar, a cada Partícipe y por cualquier medio escrito que deje constancia de su recepción, una comunicación de confirmación de recepción de la suma desembolsada. El mes de agosto de cada ejercicio se calificará como "inhábil" a efectos del cómputo general de plazos y de solicitud de Capital Call.

17.2.2 El requerimiento indicará:

(a) El importe del desembolso;

(b) La cuenta bancaria abierta a nombre del Fondo donde deba depositarse la aportación;

(c) la Fecha Máxima en la que deba materializarse la aportación, entendiendo por tal aquélla en la que tomen valor en cuenta las cantidades depositadas a favor del Fondo;

(d) La finalidad del desembolso, respetando las obligaciones de confidencialidad correspondientes (identificación de las operaciones con los respetivos importes de desembolso, comisiones, gastos etc.)

(e) El porcentaje de la Cuota de Participación de los Partícipes que representa y la Cuota de Participación Desembolsada por cada uno de los Partícipes una vez realizado el desembolso; y

(f) Las Participaciones que se emitan al Partícipe conforme a dicho desembolso.

17.3 Transcurrida la Fecha Máxima sin haberse verificado la aportación de un Partícipe, éste será considerado Partícipe en Mora. Se considerará que se incurre en

mora cuando el Partícipe no haya atendido el requerimiento de desembolso realizado por la Sociedad Gestora antes de la Fecha Máxima.

17.4 El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondiera con cargo a las distribuciones del Fondo, en particular, los Dividendos Preferentes y Retornos Preferentes. Asimismo, se devengará, sin necesidad de interpelación y día a día sobre la base de un año de 360 días, un interés de demora de un 15%. Dicho Interés de Demora se calculará y liquidará tomando como referencia la Fecha Máxima y la fecha en la que tenga lugar el efectivo desembolso realizado por el Partícipe en Mora en la cuenta del Fondo, y cuyo importe habrá de ascender a la suma de la cantidad cuyo desembolso fue solicitado por la Sociedad Gestora y de la cantidad que, como interés de demora, proceda conforme a lo previsto en el presente apartado.

17.5 Solamente tendrá efectos liberatorios para el Partícipe en Mora el pago de la totalidad de las cantidades debidas con arreglo al apartado 17.4 anterior, sin que por lo tanto le liberen de ninguna responsabilidad a estos efectos los pagos parciales.

17.6 En el supuesto de un Partícipe en Mora, la Sociedad Gestora observará el siguiente procedimiento:

17.6.1 Dirigirá notificación fehaciente al Partícipe en Mora reclamando el cumplimiento de la obligación de desembolso en el plazo máximo de treinta (30) días naturales desde la recepción del requerimiento, con apercibimiento expreso de las consecuencias que se derivarían del incumplimiento del desembolso reclamado con arreglo a lo dispuesto en los apartados siguientes.

17.6.2 Si transcurrido el indicado plazo de treinta (30) días naturales desde el citado requerimiento, el Partícipe en Mora no ha acreditado el pago de los desembolsos pendientes, la Sociedad Gestora podrá optar por las siguientes alternativas:

(a) Reclamar al Partícipe en Mora el cumplimiento de la obligación de suscripción y desembolso con abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por la morosidad.

(b) Proceder a la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora por cuenta y riesgo del mismo, a otros Partícipes o a terceros, teniendo los partícipes a dichos efectos un derecho de adquisición preferente, por un precio igual al [cincuenta por ciento (50%)] del último valor liquidativo de dichas Participaciones. Del importe obtenido se deducirán, por este orden, las cantidades adeudadas al Fondo, los intereses de demora, los gastos ocasionados y la

Comisión Gestión pendiente, entregándose el remanente, en su caso, al Partícipe en Mora.

La venta se realizará ante Notario, sustituyendo a dichos efectos, si procede, el título originario por un duplicado.

17.7 La suscripción de las Participaciones implica la asunción por el Partícipe de determinadas obligaciones de mantenimiento de la confidencialidad de los documentos e informaciones (orales y escritas) que se hayan intercambiado como consecuencia de la suscripción del Fondo, así como de aquellas informaciones relativas a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que el Fondo invierta o pretenda invertir, exceptuando aquella información que sea pública o cuya divulgación venga exigida por la normativa aplicable (incluida, en el caso del Inversor Público, la normativa de transparencia), en cuyo caso el Partícipe lo comunicará previamente a la Sociedad Gestora en la medida legalmente posible.

Artículo 18. Régimen de reembolso de las Participaciones y distribución de resultados.

18.1 Los beneficios del Fondo se determinarán con arreglo a los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008 de la CNMV de 30 de diciembre sobre las normas contables y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo o cualquier ley que la sustituya en el futuro.

18.2 Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, reinvertir (i) los importes procedentes de desinversiones de Inversiones realizadas, (ii) los rendimientos de la tesorería del Fondo y (iii) los importes necesarios para atender la Comisión Gestión y los Gastos Operativos. Asimismo, las cantidades distribuidas a los Partícipes que correspondan a desembolsos destinados a Inversiones que finalmente no se hayan ejecutado o a la devolución de gastos tendrán la consideración de distribuciones temporales, incrementándose en el mismo importe la Cuota de Participación pendiente de desembolso, y podrán ser objeto de nuevos requerimientos de desembolso.

18.3 Los Partícipes tienen derecho al cobro del Dividendo Preferente Parcial, del Dividendo Preferente Completo y de Retornos Preferentes con anterioridad a la liquidación del Fondo y con ocasión de las desinversiones o de la percepción de intereses o dividendos u otros ingresos procedentes de la cartera de Inversiones, dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a dicha obtención o percepción, respetando lo dispuesto en el artículo 7.3 del presente Reglamento y en el apartado 18.2 anterior, y a salvo del saldo que prudentemente la Gestora estime necesario para las necesidades operativas del Fondo, el pago de la Comisión Gestión y de Gastos Operativos, Inversiones Complementarias y obligaciones o contingencias del Fondo. La Sociedad Gestora no estará obligada a realizar distribuciones cuando su importe agregado sea inferior a [quinientos mil (500.000)] euros, pudiendo acumularlo a la siguiente distribución.

18.4 Una vez todos los Partícipes hayan cobrado el Dividendo Preferente Completo y el Retorno Preferente en los términos previstos en artículo 7.3.2 del presente Reglamento, el exceso acumulado de beneficios que las operaciones de inversión formalizadas con cargo al Fondo se vayan generando se repartirá conforme a lo establecido en el artículo 7.3.3 del presente Reglamento.

18.5 El reparto de los beneficios del Fondo tendrá carácter general para todos los Partícipes y se realizará con dinero en efectivo, salvo lo previsto en el artículo 27.3 del presente Reglamento.

18.6 Al margen de los puntos anteriores, la Sociedad Gestora toma conocimiento de que el Inversor Público no desea recibir distribuciones en especie a los efectos de lo previsto en el artículo 27.3. En consecuencia, por la presente, la Sociedad Gestora se compromete a realizar cuantas actuaciones sean necesarias a este respecto, sin necesidad de recibir notificación adicional alguna por parte del Inversor Público, ni incurrir en gastos derivados de la ejecución de este acuerdo. A tal efecto, la Sociedad Gestora mantendrá, por cuenta del Inversor Público, los activos que le correspondan y procederá a su enajenación en las mejores condiciones razonablemente obtenibles, entregándole el producto neto de los costes directos de enajenación, sin que la Sociedad Gestora asuma responsabilidad alguna por el precio obtenido, salvo dolo o negligencia grave.

Artículo 19. Régimen de reembolso anticipado de las Participaciones

Los Partícipes no podrán obtener el reembolso de sus Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo y, en particular, en caso de sustitución de la Sociedad Gestora, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento en materia de distribución de Dividendos Preferentes y Retornos Preferentes.

Artículo 20. Régimen de transmisión de las Participaciones

20.1 El Partícipe que tenga intención de ceder, en todo o en parte, su participación en el Fondo a una Afiliada del Partícipe transmitente, siempre que el Partícipe transmitente ostente el control de dicha Afiliada, podrá realizar la transmisión, previa comunicación expresa a la Sociedad Gestora, sin que dicha transmisión active algún tipo de derecho de adquisición preferente, y siempre que el adquirente cumpla los requisitos de prevención del blanqueo de capitales y de condición de inversor exigidos por la Sociedad Gestora. Si el adquirente dejara de ser Afiliada del transmitente, deberá retransmitir las Participaciones a este o a otra de sus Afiliadas. En todo caso, la transmisión de Participaciones del Fondo llevará aparejada la simultánea transmisión de la Cuota de Participación del Partícipe cedente y, por lo tanto, de la obligación de realizar desembolsos al Fondo a medida que los mismos sean requeridos por la Sociedad Gestora. Asimismo, el adquirente de las Participaciones se subrogará automáticamente en todos los derechos, obligaciones, compromisos y beneficios establecidos en este Reglamento.

20.2 En el supuesto en que un Partícipe quiera transmitir sus Participaciones en el Fondo a personas distintas de las referidas en el apartado anterior, estará sujeta a la aprobación previa y discrecional por parte de la Sociedad Gestora, que podrá denegarla, entre otros supuestos, cuando el adquirente sea competidor de la Sociedad Gestora o del Fondo, no cumpla la normativa de prevención del blanqueo de capitales o la transmisión pudiera ocasionar perjuicios regulatorios o fiscales al Fondo o a la Sociedad Gestora, teniendo el Partícipe transmitente de Participaciones comunicar su intención a la Sociedad Gestora, incluyendo el número de Participaciones que prevé trasmitir, el precio, los datos del potencial adquirente y copia de la oferta en firme del mismo. Adicionalmente, con carácter previo a la formalización de la compraventa de las Participaciones, el potencial adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora compromiso de adhesión a todos los derechos, obligaciones, compromisos y beneficios establecidos en este Reglamento. La transmisión de Participaciones del Fondo llevará aparejada la simultánea transmisión de la Cuota de Participación del Partícipe cedente y, por lo tanto, de la obligación de realizar desembolsos al Fondo a medida que los mismos sean requeridos por la Sociedad Gestora. Los gastos derivados de la transmisión serán por cuenta del transmitente o del adquirente, y no del Fondo.

20.3 Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el Reglamento a tal efecto, no estará sujeta a consentimiento previo de la Sociedad Gestora, ni a derecho de adquisición preferente del resto de Partícipes, las transmisiones de participaciones del Inversor Público a una empresa, agencia y organismo estatal, autonómico o municipal, o cualquier entidad de naturaleza o titularidad pública, siempre que el adquirente asuma íntegramente los compromisos del Inversor Público conforme a este Reglamento.

CAPÍTULO 4. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y COINVERSIÓN

Artículo 21. Política de inversiones

21.1 El Fondo realizará inversiones en Pymes, microempresas, pequeñas y medianas Empresas (tal y como se definen en el Anexo I del Reglamento 651/2014) no cotizadas en un primer mercado de bolsas de valores, principalmente en fase de expansión con alto potencial de crecimiento y planes de negocio viables que contengan detalles del producto, de las ventas y de la rentabilidad del negocio. Se realizarán inversiones para financiar los planes de crecimiento, entendiéndose incluido dentro de estos el lanzamiento de nuevos productos o la entrada a nuevos mercados.

21.2 A este respecto la Política de Inversión del Fondo se basa en los siguientes criterios:

21.2.1 **Descripción general**

El Fondo realizará inversiones por un importe mayoritariamente entre 2 y 8 millones de euros por operación. Las inversiones se instrumentarán mediante la adquisición de una participación en el capital social de compañías no cotizadas ya constituidas con hasta, idealmente, 15 años de vida, vía ampliaciones de capital y/o compraventa de participaciones sociales o acciones. Las inversiones tendrán como objeto, con carácter general, la financiación de nuevos productos, la entrada en nuevos mercados o, en general, sus planes de crecimiento.

El fondo estará destinado a invertir en empresas cuyo modelo de negocio se base en el desarrollo de tecnologías duales con aplicación directa en el ámbito aeroespacial, de la Defensa y la seguridad nacional, así como en sectores civiles estratégicos. Se priorizarán tecnologías que contribuyan a la digitalización, automatización y eficiencia de procesos críticos —como producción, logística, comunicaciones o análisis de datos—, y que potencien capacidades clave en áreas como la inteligencia artificial (IA), ciberseguridad, ciberdefensa, sistemas autónomos, comunicaciones seguras, sensores avanzados, energías alternativas y computación en nube de combate.

21.2.2 **Localización**

El Fondo invertirá la mayoría de los compromisos del Fondo en empresas cuya sede social y desarrollo de su actividad estratégica esté en España.

Por mayoría de inversión se entiende la cantidad invertida en empresas. Se consideraría como "inversión" a todos los compromisos firmes adquiridos, aunque no se hayan producido los desembolsos. No se clasificarían como "inversiones" a las previsiones del Fondo que no estén formalmente comprometidos.

Las empresas españolas deberán serlo, en concepto de sede social y desarrollo de su actividad estratégica, en el momento en el que se adquiera el compromiso. Si, posteriormente, la compañía trasladara su sede o actividad estratégica al extranjero, contaría como inversión en empresa española, pero no así en sucesivas rondas de acompañamiento que pudieran hacerse en esas empresas comprometidas tras su traslado al extranjero.

21.2.3 **Porcentaje de recursos públicos y privados por inversión**

Toda inversión realizada en empresas por el Fondo requerirá de una mayoría de partícipes de carácter privado. Esto significa que, al menos el 51% de los recursos que se destinen a la inversión de una empresa por el Fondo, deben proceder de patrimonio comprometido por parte de partícipes de carácter privado en el Fondo.

21.2.4 **Sectores expresamente excluidos**

El Fondo no invertirá, directa o indirectamente, en empresas cuya actividad principal consista en: i) el desarrollo, producción o comercialización de armas prohibidas por los tratados internacionales ratificados por España (incluidas minas antipersona, municiones en racimo y armas químicas y biológicas), así como de armas nucleares fuera del marco del Tratado de No Proliferación Nuclear; ii) actividades ilegales conforme a la normativa aplicable al Fondo o a la empresa en cuestión; iii) proyectos cuyo resultado principal sea limitar los derechos fundamentales de las personas o vulnerar los derechos humanos; iv) la fabricación y distribución de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas; v) juegos de azar, casinos y apuestas; vi) pornografía; vii) la clonación humana con fines reproductivos; y viii) cualquier otra actividad en la que el Fondo no pueda invertir conforme a la LECR.

21.2.5 **Porcentajes generales de participación máximos y mínimos pretendidos en las Sociedades Participadas**

La política de inversión en participaciones mayoritarias o minoritarias será flexible y se decidirá operación a operación. En el caso de participaciones minoritarias, se procurará que la Inversión cuente con mecanismos de protección de los derechos económicos y políticos del Fondo (tales como mayorías reforzadas en los órganos de las Sociedades Participadas).

21.2.6 **Estrategia de seguimiento y generación de valor de las Sociedades Participadas.**

Como parte de su política inversora, el Fondo realizará un seguimiento exhaustivo de las Sociedades Participadas, a través de la Sociedad Gestora, que ostentará, en su caso, una representación en los órganos de administración de las Sociedades Participadas siempre que de acuerdo con los porcentajes de participación en las mismas sea posible y adecuado. Adicionalmente, en los casos en los que sea posible, el Fondo disfrutará de derecho de veto, por medio de su representación en las compañías, para aquellas decisiones estratégicas de las Sociedades Participadas que supongan un cambio de su orientación, así como en otras materias de especial relevancia para la actividad de la Sociedad Participada y el buen fin de la inversión. En la medida de lo posible, los acuerdos y contratos que formalicen la ejecución de las diferentes Inversiones establecerán la obligación de la Sociedad Participada de proporcionar la información adecuada para el correcto seguimiento de la inversión por la Sociedad Gestora. Igualmente se procurará incluir en los acuerdos y contratos que formalicen la ejecución de las Inversiones un reporting periódico (con carácter general, mensual o trimestral) al Fondo en el que se informe acerca de los principales KPIs de la evolución de la Sociedad Participada de carácter financiero y operativo.

A su vez, el Fondo, con carácter general, aportará valor a las Sociedades Participadas mediante varias de las siguientes vías:

- Contribuyendo a desarrollar las estrategias de crecimiento, internacionalización, diversificación de mercados y productos.

- Contribuyendo en la diversificación de las fuentes de financiación.

- Colaborando al establecimiento de prácticas de recursos humanos más desarrolladas.

- Contribuyendo al desarrollo de procesos de gobernanza y estructuras internas más profesionalizadas y a la toma de decisiones en base a la información financiera.

- Aportando red de contactos comerciales y de equipo directivo.

- Asesorando en el momento de la desinversión para que los ejecutivos se centren en sus objetivos y responsabilidades.

- Impulsando la digitalización, tanto en procesos y procedimientos internos como en servicios y gestión de clientes y proveedores.

21.3 El equipo gestor de las Sociedades Participadas deberá tener un alto grado de compromiso con la Sociedad Participada y una capacidad de gestión que posibilite llevar a cabo el plan de negocio establecido. En particular se buscará que dicho equipo tenga acuerdos de exclusividad, permanencia y no competencia en la empresa participada.

21.4 La documentación contractual y societaria en virtud de la cual se articulen las distintas operaciones de inversión con cargo al Fondo procurará prever la obligación de las Sociedades Participadas de cumplir y mantener, en todo momento, los requisitos previos y las condiciones de elegibilidad que fueron exigidas por la Sociedad Gestora y aprobadas por el Comité de Inversión al tiempo de la formalización de la operación de inversión en cuestión.

21.5 En todo caso, el activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR, y demás disposiciones aplicables.

21.6 La Sociedad Gestora podrá prestar a las Sociedades Participadas todo tipo de asesoramiento, en los términos previstos en la LECR. En tal caso, la retribución que, en su caso, pudiera percibir la Sociedad Gestora deberá ajustarse a los estándares de mercado, con sujeción a lo previsto en el apartado 7.2.2.

21.7 Con el objetivo de facilitar la gestión del Fondo y el proceso de inversión, así como para atender necesidades de tesorería, el Fondo podrá, a discreción de la Sociedad

Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías necesarias a dichos efectos hasta el importe legalmente permitido, pudiendo a tales efectos pignorar o ceder en garantía los derechos del Fondo frente a los Partícipes derivados de sus Cuotas de Participación pendientes de desembolso, todo ello con arreglo a la legislación aplicable en cada momento.

21.8 La Sociedad Gestora podrá prorrogar la Fecha Final de Inversiones por un periodo adicional de un (1) año, mediante notificación a los Partícipes, sin necesidad de modificar el presente Reglamento.

21.9 Finalizado el Periodo de Inversión, el Fondo únicamente podrá realizar: (a) Inversiones Complementarias; (b) Inversiones comprometidas por escrito (incluida la firma de una Carta de Intenciones) con anterioridad a la Fecha Final de Inversiones; y (c) los desembolsos necesarios para el pago de la Comisión Gestión, los Gastos Operativos y demás obligaciones del Fondo.

21.10 La tesorería del Fondo podrá invertirse transitoriamente en depósitos bancarios, instrumentos del mercado monetario, valores de renta fija emitidos por Estados miembros de la Unión Europea o instituciones de inversión colectiva monetarias, de conformidad con la LECR.

Artículo 22. Política de co-inversión

Se podrán realizar operaciones de co-inversión junto a otros inversores (incluidos Partícipes, otras entidades gestionadas por la Sociedad Gestora o terceros, según determine la Sociedad Gestora a su discreción) que participen en la cofinanciación de las Inversiones, cumpliendo, con carácter general, los siguientes requisitos:

- Todos los inversores deben compartir sustancialmente los mismos riesgos, derechos e incentivos.

- La inversión en los destinatarios finales deberá realizarse de forma sustancialmente simultánea entre el Fondo y los inversores privados.

El criterio para evaluar al co-inversor se realizará, con carácter general, en base a su capacidad para aportar conocimiento en el sector concreto en que se invierta, su tecnología o su mercado, considerando igualmente, su capacidad financiera de seguir invirtiendo en el proyecto si lo requiriese, y que su horizonte temporal de desinversión coincida con el del Fondo.

CAPÍTULO 5. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23. Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser objeto de auditoría con arreglo a los principios establecidos por ley. La designación de los Auditores de cuenta habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de la inscripción del Fondo y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio que haya de ser examinado. Dicho nombramiento recaerá en una de las personas o entidades citadas en el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de auditoría de cuentas (o de las normas que oportunamente la sustituyan), y se deberá notificar a la CNMV y a los Partícipes, a los que también se deberá notificar cualquier cambio en el nombramiento de los Auditores.

Artículo 24. Información y reporting a los Partícipes

24.1 La Sociedad Gestora remitirá, con carácter trimestral, la información financiera y de otra índole que resulte adecuada o necesaria para la evaluación por los Partícipes de su inversión en el Fondo. En todo caso se respetarán las obligaciones de información que en su caso se establezcan en la normativa reguladora de las Entidades de Capital Riesgo y los estándares ILPA. Dicha información podrá remitirse por cualquier medio de comunicación que permita tener constancia fehaciente de su recepción o, previa aceptación por los Partícipes, por medios telemáticos.

24.2 **Informe Trimestral**

Entregable, durante la vigencia del Fondo, en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales a contar desde el final de cada trimestre natural y que tendrá como mínimo la siguiente información:

24.2.1 Identificación y resumen del fondo:

(a) Identificación del fondo;

(b) Principales magnitudes operativas;

(c) Principales magnitudes financieras e información de tesorería;

(d) Descripción de la cartera de inversiones (se facilita información tanto para compañías invertidas como desinvertidas, se identifican las compañías y se proporciona información sobre la inversión, importe y fecha de las inversiones, porcentaje de participación en la compañía, fecha y valor de desinversión si aplica, capital realizado

vs capital no realizado, ratios de TIR y Múltiplo Inversión, así como principales métricas del negocio de cada participada).

(e) Para el último informe trimestral de cada ejercicio: valoración de la cartera con un método estándar de mercado como IPEV (International Private Equity Valuation Guidelines) y/o EVCA (European Venture Capital Association Valuation Guidelines).

24.2.2 Información individualizada por participada:

(a) Identificación de la compañía y de la operación de inversión (fechas, importes, porcentajes de participación, otros desembolsos, etc);

(b) Descripción de la compañía: datos económicos y KPIs del negocio. Información financiera;

(c) Aspectos claves del negocio recientes y/o expectativas;

(d) Metodología y criterio de valoración de la participada;

(e) Adicionalmente, se acompañará, salvo que lo impidan obligaciones de confidencialidad frente a las Sociedades Participadas, material interno de interés (por ejemplo, presentaciones del último consejo)

24.3 **Notificación del cálculo justificativo de las Comisiones**

Informe entregable, durante la vigencia del Fondo, en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45), días naturales a contar desde el final de cada trimestre, en el cual se detalle y justifique el cálculo de la Comisión Gestión y Comisión de Éxito.

24.4 **Informe Final**

Entregable en el plazo máximo de 60 días naturales a contar desde la fecha de resolución de la cancelación de la inscripción del Fondo en el registro de los Fondos de Capital Riesgo de la CNMV. El informe final seguirá el mismo índice que el "Informe Trimestral".

24.5 **Informe de Estados Contables del Fondo a Cierre de cada ejercicio**

Adicionalmente a lo mencionado en los puntos anteriores, la Sociedad Gestora facilitará su mejor estimación de los Estados Financieros Contables (balance de situación y cuenta de pérdidas y ganancias) en un periodo inferior a 60 días después del cierre de cada ejercicio, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo en un periodo inferior a 150 días después del cierre de cada ejercicio.

Artículo 25. Publicidad Compromiso del Fondo

La Sociedad Gestora, en atención al carácter de entidad pública del Inversor Público, autoriza a este a:

a) Hacer pública, incluso a través de su página web, sin necesidad de consentimientos adicionales, su Cuota de Participación en el Fondo y el importe del Patrimonio Comprometido, así como;

b) Utilizar el logo corporativo del Fondo en sus actividades comerciales y de comunicación relativas a su inversión en el Fondo

Adicionalmente, la Sociedad Gestora se compromete a incluir la marca "Innvierte" en los documentos empleados en la actividad de promoción del Fondo, incluida la realizada on-line.

Artículo 26. Modificación del Reglamento

26.1 Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del presente Reglamento, así como del contrato de constitución deberán ser comunicadas por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Partícipes una vez que se hubiera producido su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación del presente Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo, conferirá a los partícipes derecho de separación del Fondo.

26.2 El presente Reglamento, sin perjuicio de las facultades que le correspondan a la CNMV y a los partícipes, conforme a la LECR, solo podrá modificarse:

26.2.1 A instancias de la Sociedad Gestora con la aprobación del Inversor Público:

a) Aclarar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de los artículos del Reglamento que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los partícipes.

b) Introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora.

c) Introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha de Inscripción del Fondo, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos y obligaciones de los partícipes y dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de quince (15) Días hábiles desde la fecha de notificación remitida por la Sociedad Gestora, por los partícipes que representen al menos el treinta (30) por ciento del Patrimonio Comprometido.

26.2.2 A instancias de la Sociedad Gestora con el visto bueno de los partícipes.

El presente Reglamento solo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora con el visto bueno de los partícipes del Fondo cuando implique una modificación de la Política de Inversión o cualquier otra modificación no prevista en el apartado 26.2.1 anterior.

El visto bueno de los partícipes se entenderá satisfecho cuando concurran los siguientes requisitos:

1) Aceptación de la modificación correspondiente por parte del Inversor Público; y

2) Aceptación de la modificación correspondiente por los partícipes que posean la Mayoría Reforzada.

Artículo 27. Disolución, liquidación y extinción del Fondo

27.1 El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el período de liquidación, por la desinversión total de las Inversiones realizadas por el Fondo, por concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, por incumplimiento de la Sociedad Gestora del presente Reglamento con dolo o negligencia grave en los términos y con el procedimiento previstos en el apartado 9.3, por ausencia de gestora sustituta de la Sociedad Gestora en caso de sustitución de la misma, o por cualquier causa establecida por la LECR, o por la norma que le sustituya en un futuro, todo ello en los términos y supuestos previstos en el presente Reglamento. La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora o la sociedad gestora que, en su caso, la sustituya.

27.2 La Comisión Nacional del Mercado de Valores podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las entidades participadas.

27.3 El resultado final de la gestión del Fondo deberá ser distribuido a los Partícipes, de forma prioritaria, con dinero efectivo, contemplándose expresamente la posibilidad de que en la liquidación del Fondo se realice en parte con el reparto entre los Partícipes de las participaciones en las Sociedades Participadas, que no haya sido posible liquidar con anterioridad, en proporción a sus Cuotas de Participación Desembolsadas. En el caso de que en la liquidación del Fondo exista parte de reparto a los Partícipes de participaciones en las Sociedades Participadas, deberá solicitarse por la Sociedad Gestora a un experto independiente de reconocido prestigio una valoración de las participaciones en las Sociedades Participadas.

27.4 La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo y a satisfacer o consignar y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones se elaborarán los

correspondientes estados financieros y se determinará la cuota que corresponda a cada Partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y remitidos a la CNMV.

27.5 Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV de los correspondientes estados financieros sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses a contar desde el inicio del reparto, se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

27.6 Una vez efectuado el reparto total del patrimonio del Fondo, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Administrativo de entidades de capital riesgo de la CNMV.

Artículo 28. Trato equitativo entre inversores.

Por parte de la Sociedad Gestora se facilitará a los Partícipes, previa solicitud, información sobre los términos de los acuerdos individuales o "side letters" que se suscriban por la Sociedad Gestora o el Fondo con cualquier de los Partícipes del Fondo. No siendo posible la formalización de acuerdos individuales con Partícipes que no sean por escrito.

Artículo 29. Jurisdicción competente

Todas las cuestiones litigiosas, controversias, y reclamaciones que puedan suscitarse entre el Fondo y los Partícipes, entre los Partícipes y la Sociedad Gestora o con los Partícipes entre sí, derivadas de la operativa del Fondo y de la interpretación y/o ejecución del presente Reglamento se someterán, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que conforme a Derecho pudiera corresponderle, a los Juzgados y Tribunales de Madrid Capital, salvo fuero imperativo.

Artículo 30. Solicitud de Información a efectos de Cumplimiento de Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo

En relación con todas las operaciones que realice el Fondo, la Sociedad Gestora se compromete a:

a) Poner a disposición del Partícipe, y a requerimiento de este, los documentos acreditativos de la identidad del equipo gestor;

b) Poner a disposición del Partícipe, y a requerimiento de este, la documentación que pueda requerir en el ejercicio de su actividad, para dar su propio cumplimiento a la normativa vigente en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo;

c) Facilitar al partícipe, en la medida permitida por la normativa aplicable y, en particular, sin perjuicio de la prohibición de revelación prevista en el artículo 24 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, información razonable sobre cualquier operación que considere anómala en el ámbito de esta normativa;

d) Conservar la documentación que acredite el cumplimiento de la normativa por un plazo de diez (10) años desde la realización de cada operación;

e) Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios directos causados a los Partícipes derivados del incumplimiento doloso o gravemente negligente, por parte de la Sociedad Gestora, de la normativa vigente en esta materia

Artículo 31. Protección de Datos

Los datos personales de los Partícipes (incluidos, en su caso, sus representantes, apoderados y titulares reales) y de los miembros del Comité de Inversión y del Comité de Supervisión, recabados por la Sociedad Gestora en el marco de la administración, gestión y representación del Fondo —incluida la llevanza del registro de Partícipes previsto en el artículo 15 de este Reglamento—, serán tratados por la Sociedad Gestora, en su condición de responsable del tratamiento, con la finalidad de gestionar el Fondo y cumplir las obligaciones legales aplicables, en particular en materia de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, fiscalidad e intercambio de información, y de atender los requerimientos de la CNMV y demás autoridades competentes, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad en los términos previstos en la normativa aplicable, dirigiéndose a la Sociedad Gestora en su domicilio social.

ANEXO. DIVULGACIONES DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD DEL FONDO

A los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el "**SFDR**"), se hace constar que:

a) En relación con el artículo 6.1 a) del SFDR, las Inversiones pueden estar sujetas a riesgos de sostenibilidad (ASG, ambientales, sociales y de gobernanza). Estos incluyen riesgos medioambientales (como por ejemplo exposición al cambio climático y riesgos de transición), riesgos sociales (por ejemplo, desigualdad, salud, inclusión, relaciones laborales, etc.) y de gobernanza (falta de supervisión sobre aspectos materiales de sostenibilidad o falta de políticas y procedimientos relacionados con la ética de la entidad). La Sociedad Gestora cuenta con procedimientos para la integración de los riesgos de sostenibilidad en los procesos de toma de decisiones de inversión del Fondo, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia y toma como referencia la información disponible publicada por las Entidades Participadas. Igualmente, la Sociedad Gestora tiene en cuenta los datos facilitados por proveedores externos.

b) En relación con la letra b) del ya citado artículo 6.1 del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las Inversiones dependerá, entre otros factores, de la Entidad Participada en la que el Fondo invierta, su sector de actividad o de su localización geográfica. De este modo, las Inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar negativamente al valor liquidativo del Fondo.

c) Finalmente, por lo que respecta al artículo 7.1 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las Inversiones, ya que no dispone en la actualidad de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenible.